

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EN EL EXPEDIENTE N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – GREGORIO ALBARRACÍN. 2021

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

#### **AUTOR**

RAMOS PÉREZ, PEDRO ORCID: 0000-0003-4704-6375

#### **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ 2021

#### **EQUIPO DE TRABAJO**

#### **AUTOR**

Ramos Pérez, Pedro

ORCID: 0000-0002-3908-5414

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

#### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

#### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MANUEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

#### **AGRADECIMIENTO**

#### A Dios:

Por guiarme por el camino correcto, por darme paciencia, sabiduría, salud; las fuerzas necesarias para luchar por mis ideales, para superarme cada día en bienestar de mi familia, por ayudarme a tomar buenas decisiones en los momentos de incertidumbre, por darme satisfacciones cuando creo que no las merezco, porque en algunas veces no te he tomado en cuenta, pero tú siempre a mi lado, como el padre que no abandona a su hijo.

# A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por darme la oportunidad de cobijarme en sus aulas, con la finalidad de adquirir conocimientos, a nuestros docentes por preocuparse y entregar todo de sí en sus clases, y todo lo aprendido para bienestar propio, de nuestras familias, la sociedad y nuestro país.

#### **DEDICATORIA**

#### A mi familia:

Porque se lo merecen todo, si no existieran no habría motivo para sacrificarme por mis ideales y tener espíritu de superación, el tiempo trascurre rápidamente y así como avanza nos vamos afianzando como seres humanos, el caminar y adquirir experiencias nos hace apreciar mucho más nuestro mundo y todo lo que se encuentra dentro, a veces queremos regresar a querer reparar cosas que hicimos mal, pero es mejor mirar el presente y no tenerle miedo al futuro.

#### **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema principal ¿Cuál será la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021? El objetivo general fue: Determinar cuál será la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna -Gregorio Albarracín; 2021. Se utilizó la metodología de tipo: cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio: descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de calidad: muy alta, alta y alta, porque el Juez resolvió de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales; y, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta respectivamente; porque fue expedido por el Colegiado debidamente fundamentada y motivada. Se concluyó, que la calidad de las sentencias fue de muy muy alta y alta, respectivamente porque fueron expedidos conforme a los hechos y pretensiones de las partes procesales, debidamente fundamentadas y motivadas, respetando los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso.

Palabras clave: calidad, desalojo, posesión, precario, y sentencia.

#### **ABSTRACT**

The main problem of the investigation was: What will be the quality of first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in judicial file N° 01559-2009-0-2301-JR- CI-02 of the Judicial District of Tacna - Gregorio Albarracín; 2021? The general objective was: To determine what will be the quality of the first and second instance judgment on eviction by precarious occupant, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01559-2009-0-2301-JR-CI- 02, of the Judicial District of Tacna - Gregorio Albarracín; 2021. The methodology of type: quantitative and qualitative, exploratory level: descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design was used. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and resolutive part, pertaining to: the first instance sentence was of quality: very high, high and high, because the Judge resolved according to the facts and claims of the procedural parties; and, of the sentence of second instance: discharge, discharge and discharge respectively; because it was issued by the Collegiate duly substantiated and motivated. It was concluded that the quality of the judgments was very high and high, respectively because they were issued in accordance with the facts and claims of the procedural parties, duly substantiated and motivated, respecting the fundamental rights of the parties involved in the process.

**Keywords:** quality, eviction, possession, precarious, and sentence.

### **CONTENIDO**

	Pág.
Título de la tesis	.i
Equipo de trabajo	.ii
Jurado evaluador y asesor	.iii
Agradecimiento	.iv
Dedicatoria	.v
Resumen	.vi
Abstract	.vii
Contenido	.viii
Índice de cuadros	.xii
I. INTRODUCCIÓN	.1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	.8
2.1. Antecedentes	.8
2.2. Marco Teórico	.10
2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionados con la sentencia en	
estudio	.10
2.2.1.1. La acción	.10
2.2.1.2. La jurisdicción	.10
2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción	.10
2.2.1.3. La competencia	.11
2.2.1.4. La pretensión	.11
2.2.1.4.1. Objetivo de la pretensión	.11
2.2.1.5. El proceso civil	.11
2.2.1.5.1. Finalidad del proceso	.12
2.2.1.5.2. Naturaleza jurídica proceso	.12
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil	.13
2.2.1.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	.13
2.2.1.7. Los sujetos del proceso	.13
2.2.1.7.1. El Juez	.13
2.2.1.7.2. Demandante	.13
2.2.1.7.3. Demandado	.14

2.2.1.8. La demanda, contestación de la demanda	14
2.2.1.8.1. La demanda	14
2.2.1.8.2. Contestación de la demanda	14
2.2.1.9. La prueba	15
2.2.1.9.1. Finalidad de la prueba	15
2.2.1.9.2. Objeto de la prueba	15
2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.10.1. Documentos	15
2.2.1.10.1.1. Clases de documentos	16
2.2.1.10.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	17
2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales	17
2.2.1.11.1.1 Decretos	17
2.2.1.11.1.2. Autos	17
2.2.1.11.1.3. Sentencia	17
2.2.1.12. Medios impugnatorios en el proceso civil	18
2.2.1.12.1. Remedios	18
2.2.1.12.2. Recursos	19
2.2.1.13. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	21
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la	
sentencia en estudio	22
2.2.2.1 Derechos Reales	22
2.2.2.2. El derecho de propiedad	22
2.2.2.3. La posesión	22
2.2.2.3.1. Clases de posesión	23
2.2.2.3.1.1. Posesión mediata y posesión inmediata	23
2.2.2.3.1.2. Posesión legitima y posesión ilegitima	23
2.2.2.3.1.3. Posesión legitima de buena fe y posesión ilegitima de mala fe	24
2.2.2.3.1.4. Servidor de la posesión	24
2.2.2.4. La posesión precaria	24
2.2.2.4.1. Definición de precario en el Código Civil articulo 911	25
2.2.2.5. El poseedor Precario	26

2.2.2.6. El Proceso de desalojo por ocupante precario	26
2.2.2.6.1. Finalidad	27
2.2.2.6.2. Naturaleza jurídica de la acción	27
2.2.2.6.3. Causal de ocupante precario	27
2.2.2.6.4. Regulación del proceso de desalojo por ocupación precaria	28
2.2.2.6.5. Legitimación activa	29
2.2.2.6.6. Legitimación pasiva	29
2.2.2.6.7. Jurisprudencia casatoria relacionada con la posesión precaria	29
2.2.2.6.8. Jurisprudencia casatoria relacionada con los requisitos exigibles	
para el proceso de desalojo por ocupación precaria	30
2.2.2.6.9. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso	
de desalojo por ocupación precaria	30
2.3. Marco conceptual	32
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. El tipo de investigación	35
4.2. Nivel de la investigación de la tesis	36
4.3. Diseño de la investigación	38
4.4. El universo y muestra	39
4.5. Definición y operacionalización de variables	40
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
4.7. Plan de análisis	42
4.8. Matriz de consistencia	45
4.9. Principios éticos	49
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de resultados	81
VI. CONCLUSIONES	89
Referencias bibliográficas	94
Anexos	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	
segunda instancia del expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02	99

Anexo 2: Definición y Opracionalización de la variable	.123
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	.128
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos	
y determinación de la variable	.134
Anexo 5: Compromiso ético	.144

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva	59
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva	74
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia	79

#### I. INTRODUCCIÓN

Una resolución judicial es de buena calidad cuando cumple con los requisitos y las exigencias que prevé la ley, no basta la existencia de un orden o claridad, muy aparte de ello, requiere otras exigencias como la debida motivación con los parámetros que estipulan las leyes.

Las deficiencias que puedan contener una resolución judicial acarreará una marcada disminución de la claridad de la decisión, por ende, una baja calificación al ser evaluada por los especialistas. Por otro lado, se tiene que la mayoría de los magistrados tienden a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin realizar el procedimiento exigente referente al proceso como son los medios probatorios, las actuaciones procesales, testimoniales, pericias, inspecciones, etc., valorando el objetivo de los mismos en su decisión. Teniendo cuidado que las decisiones judiciales no vulneren los derechos de los justiciables como es el de la tutela jurisdiccional efectiva y sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, Convenciones y Tratados internacionales.

Goizueta (2020) sobre el nuevo reto de la administración de justicia por el Covid-19 en España. La deficiente administración de justicia se viene arrastrando desde hace muchos años en España por una mala organización, falta de recursos materiales y humanos haciendo lenta las resoluciones de las causas y por la politización de la justicia, quedando pendiente la reforma estructural que se necesita.

La Comisión Europea en su publicación del año 2015 referente al funcionamiento de la Justicia Europea, hace notar que la justicia española es poco eficiente, de insuficiente calidad, además advierte que no es independiente. A pesar de todo ello la administración de justicia española sigue deteriorándose agravándose aún más con la crisis económica del año 2008, que trajo como consecuencia una innumerable cantidad de demandas colapsando los tribunales lo que origino que se crearan juzgados especiales para ciertas materias con la finalidad de dar soluciones rápidas a los justiciables y descongestionar el sistema judicial colapsado.

Esta situación tiende a complicarse nuevamente esta vez causada por el coronavirus agravándose más la situación por la sencilla razón de que, se suspendieron los

términos y los plazos procesales ocasionando el retardo en la tramitación de los procesos judiciales.

Para dar una solución ante el posible aumento de los litigios los mismos que generaran un enorme incremento de los procesos, se dictó el Real Decreto Ley 16/2020 que contenía medidas procesales y de organización con la finalidad de hacer frente al covid-19 para una mejora en la administración de justicia, con lo que se trata de dar solución a la acumulación de los procesos suspendidos y otras medidas a fin de prevenir los aumentos de los procesos judiciales como consecuencia de la crisis económica.

Con el conjunto de medidas referidas a materia concursal y societaria se trata de ayudar a los profesionales, empresas e independientes para hacer frente a la crisis generada por el estado de pandemia, dando el tiempo necesario a las empresas para que puedan refinanciar sus deudas y evitar que quiebren por falta de liquidez. Tal es así que el deudor en estado de insolvencia por efectos de la pandemia, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, ningún juez podrá admitir a trámite solicitudes de concurso necesario que se presentaron desde el 14 de marzo del 2020. Que el conjunto de medidas dictadas de ninguna manera da solución a la situación que viene atravesando la justicia española, pero por el momento son de gran ayuda para paliar en ciertos aspectos frente a las desastrosas consecuencias de la pandemia provoca en España.

Cruz (2020) sobre la nueva oportunidad para lograr una justicia inclusiva para todos en América Latina y el Caribe por causa del covid-19.

La pandemia llego en América Latina generando un golpe negativo en una región que se encontraba en pleno cambio percibiendo nuevos desafíos de desarrollo razonable y una economía en aumento, e inexorablemente el impacto en los sistemas judiciales y desde luego el acceso a los servicios de justicia para los justiciables y población en general.

Por otro lado, la llegada de la pandemia ha traído consigo consecuencias muy graves para los sistemas penitenciarios en la región, teniéndose en cuenta que la aglomeración promedio en los centros penitenciarios es del 64%. Lo que acarrea que

las condiciones empeoren y trajeron como resultado que los procesos judiciales se hayan paralizado afectando de esta manera los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, y el aumento de la carga procesal a nivel judicial.

La llegada de la pandemia en la región ha limitado gravemente los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo condena limitándose su derecho a las visitas familiares, la participación en programas de reinserción social, trabajo, formación ocupacional entre otros. Aunado a ello, el aplazamiento de las audiencias, asistencia y asesoramiento legal, paralización de los procesos judiciales.

Para garantizar la justicia para todos debe priorizarse en aquellos que son muy vulnerables como los niños con riesgo de violencia, mujeres, ancianos, personas con discapacidad, migrantes, refugiados y las personas que se encuentran en centros de detención. También y con suma urgencia es necesario una justicia inclusiva para las mujeres en razón del incremento desmedido de la violencia familiar, violencia de genero por el estado de confinamiento por causa de la pandemia.

Como consecuencia del confinamiento las medidas que se tomen deben ser de duración limitada, relacionados estrictamente con el contagio, respetando los estándares internacionales de derechos humanos. Deberá garantizarse la igualdad de acceso a la justicia para todos, sin la perturbación o limitación de la asistencia legal gratuita.

Las soluciones deberán ser innovadoras e integradas, la asistencia legal debe adaptarse a los tiempos de pandemia como el uso de los servicios en línea (internet) o móviles (celulares).

En América Latina y el Caribe los gobiernos diseñan e implementan soluciones conforme a la realidad que se vive por causa de la pandemia para tener un mejor acceso a la justicia como la utilización tecnológica digital con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de los servicios judiciales, la implementación de políticas y de planificación para las reformas de los sistemas judiciales, dándoseles asistencia técnica, cumplir con los protocolos, uso y aplicación de las nuevas tecnologías en la administración de justicia.

Ahora los países de Latinoamérica y el Caribe tienen una oportunidad para aplicar una justicia renovada para toda la población sin distinción alguna, este nuevo

contrato social debe asegurar una justicia inclusiva para todos, con la nueva transformación e innovación de los sistemas judiciales.

Cardoza (2020) sobre la administración de justicia en el Perú en tiempos del covid-19 retos y desafíos.

Con la llegada de la pandemia en nuestro país, la cual se ha ido propagando en forma creciente afecto tremendamente en todos los ámbitos de nuestra sociedad, sin dejar de lado, nuestro sistema de administración de justicia. El estado de emergencia nacional y la inmovilización social decretado por el Gobierno de turno, trajo como consecuencia que el Poder Judicial dispusiera la suspensión de las labores, plazos procesales y administrativos.

Bajo este panorama incierto, con la finalidad de dar una solución eventual el Poder Judicial implemento una serie de medidas con la finalidad de evitar la paralización total del sistema de administración de justicia, estas medidas transformarían en forma significativa el sistema tradicional hacia uno más moderno con la utilización de las herramientas tecnologías.

Las medidas urgentes adoptadas por el Poder Judicial fue la designación de órganos jurisdiccionales de emergencia en cada sede judicial de nuestro país. Trayendo como consecuencia que algunas Cortes Superiores de Justicia implementen el uso de correos electrónicos para la presentación d escritos.

Por otro lado, se autoriza a las Cortes Superiores de Justicia para el uso del expediente judicial electrónico con la finalidad de continuar sus funciones jurisdiccionales mediante la modalidad de trabajo remoto. Se autoriza también el traslado de expedientes físicos al domicilio de los magistrados para que puedan continuar con las labores y evitar la dilación de los procesos.

Se autorizó el uso de la aplicación Google Hangoust Meet, para la comunicación de los justiciables y abogados con los jueces y/o administradores de los distritos judiciales en todo el país.

Las audiencias presenciales por causa de la pandemia y el confinamiento pasaron a ser virtuales con algunas excepciones. Así también se implementó el uso de las mesas de partes electrónica.

Con las medidas implementadas por el Poder Judicial se impidió la paralización total del sistema judicial en estado de emergencia y confinamiento. Dichas iniciativas para que permanezcan y tengan una máxima eficiencia más allá de la pandemia, resulta de importancia identificar las falencias detectadas, con la finalidad de conocer los nuevos desafíos que surgen y surgirán a partir de su implementación.

Ante la problemática planteada y conforme a la línea de investigación de la carrera de Derecho sobre "Administración de Justicia en el Perú", el investigador ha seleccionado mediante la técnica de conveniencia el proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 perteneciente al Juzgado Civil de Gregorio Albarracín del Distrito Judicial de Tacna; que falla en su primera sentencia declarar fundada la demanda interpuesta por H en contra de I y J, sobre desalojo por ocupante precario; y al haber sido impugnada por la parte demandada J se elevó al superior en grado, expidiéndose sentencia de vista, la que resuelve confirmar la sentencia apelada.

Se trata de un proceso judicial que se inició el 24 de setiembre del 2009 concluyéndose con la expedición de sentencia de vista con fecha 29 de setiembre del 2016, habiendo transcurrido 07 años y 05 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema:

¿Cuál será la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021?

#### El objetivo general:

Determinar cuál será la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, de la parte expositiva con realce en la introducción y la

postura de las partes.

2. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo

por ocupante precario, de la parte considerativa con realce en la motivación de los

hechos y del derecho.

3. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo

por ocupante precario, de la parte resolutiva con realce en la aplicación del principio

de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

**4.** Determinar cuál será la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo

por ocupante precario, de la parte expositiva con realce en la introducción y la

postura de las partes.

5. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo

por ocupante precario, de la parte considerativa con realce en la motivación de los

hechos y del derecho.

**6.** Determinar cuál será la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo

por ocupante precario, de la parte resolutiva con realce en la aplicación del principio

de congruencia y la descripción de la decisión.

6

Con el confinamiento por la llegada de la covid-19, el sistema judicial en nuestro país ha dado un paso importante hacia la modernidad, con el uso de la tecnología como es el internet y las diversas aplicaciones se trata de dar un nuevo impulso a los procesos judiciales, que, desde luego, seguirán apareciendo deficiencias las cuales deberán ser superadas a través de la experiencia recogida y el tiempo en beneficio de los justiciables. Pero pese a ello, los justiciables se siguen quejando sobre la demora de los procesos judiciales, la mala calidad de las resoluciones judiciales, la corrupción entre otras anomalías. La población percibe que gran parte del sistema judicial es corrupto, ello se ve reflejado en las marchas que casi a diario se llevan a cabo en nuestro país, también las quejas que hace la población a través de los medios radiales, televisivos y prensa escrita.

Frente a todo ello la investigación que se propone es justifica, en razón de que, gracias a los resultados que se obtuvieron nos dará una clara idea como se imparte la justicia en nuestro país a través de las resoluciones judiciales que emiten nuestros jueces, si las resoluciones emitidas cumplen con las exigencias que la ley impone para alcanzar una buena calidad y también las deficiencias que contienen para luego poner en conocimiento mediante los resultados a las personas interesadas como estudiantes de derecho, abogados, litigantes y público en general.

Por lo demás, también podrá ser utilizado como antecedente en futuras investigaciones que se realicen relacionado al tema, cotejando los resultados obtenidos con los nuevos resultados que se obtengan, con la finalidad de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales en beneficio de los justiciables.

La presente investigación no es para aliviar las múltiples deficiencias que padece nuestro poder judicial, tampoco propone reformas estructurales, las que resultan ser muy complejas; lo que trata el investigador conforme a los resultados que se logre obtener, es conocer la calidad de las resoluciones judiciales como es, las sentencias emitidas dentro de un proceso judicial, conforme a los parámetros propuestos por el investigador, el cumplimiento en el uso de las normas adecuadas, doctrina y jurisprudencia, en beneplácito de los usuarios del derecho, estudiantes y público en general.

#### II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Dentro de la misma línea

Balta (2021) realizo una investigación denominada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01342-2016-0-2501-JR-CI-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021"; teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias; cuyos resultados fueron: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Mejía (2020) realizo una investigación denominada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02; del distrito judicial del Santa – Casma. 2020"; teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias; cuyos resultados fueron: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cancino (2019) realizo una investigación denominada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01; del distrito judicial del Santa – Huarmey. 2019"; teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias; cuyos resultados fueron: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia,

fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### 2.1.2. Fuera de la línea

Gonzales (2017) realizo una investigación denominada "El deber se motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia"; teniendo como objetivo: el deber de motivación de las sentencias; cuyos resultados fueron: Es claro que la falta de motivación o la motivación insuficiente de las resoluciones judiciales atendidas las normas procesales que determinan su contenido es causa de infracción de las normas que regulan las sentencias. Las resoluciones judiciales pueden estar afectadas por dos patologías distintas. La inexistencia de motivación y por otro, los vicios derivados de una mala aplicación judicial. Lo primero impedirá un control o examen de la motivación de la sentencia porque ésta es inexistente. Lo segundo conllevará dos sanciones distintas: la nulidad y la anulabilidad.

Pulla (2016) realizo una investigación denominada "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección"; teniendo como objetivo: obtención de decisiones judiciales debidamente motivadas; cuyos resultados fueron: se establece cual es la tesis que la Corte Constitucional ha desarrollado sobre la motivación y se explica los tres requisitos que la integran los cuales son: la razonabilidad, lógica, y la comprensibilidad; para que de esta manera la sociedad conozca esta garantía a plenitud y pueda ejercer su derecho a la defensa en el momento oportuno.

Toussaint (2007) realizo una investigación denominada "La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo"; teniendo como objetivo: determinar si la motivación de la sentencia puede ser considerada como una garantía de legalidad; cuyos resultados fueron: certificar que una sentencia motivada asegura su existencia, validez, legalidad y que con el establecimiento de controles judiciales a los operadores de justicia, se producirían menos fallos inmotivados, con lo cual disminuirían la cantidad de recursos interpuestos contra éstos, contribuyendo con impartir una justicia expedita a todos justiciables.

#### 2.2. Marco Teórico

# 2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio

#### 2.2.1.1. La acción

Gonzáles (2014) refiere que:

(...) es un derecho fundamental, subjetivo, público, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para alcanzar el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución de un conflicto, controversia de intereses o el esclarecimiento de una incertidumbre jurídica. La acción ronda en el proceso desde su inicio hasta su conclusión total. (p. 217).

#### 2.2.1.2. La jurisdicción

Couture (1985) nos enseña:

La función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

#### 2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción

Monroy (1979) nos dice que:

(...) a) es una funcion. El juez esta investido de poderes y tambien deberes, como organo del poder publico; b) la función la realiza el Estado a traves del organo competente; c) la jurisdicción se realiza por medio del proceso; d) el objeto de la jurisdicción es decidir conflictos jurídicos que no se hayan solucionado mediante la autocomposición o autotutela; e) no toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto; f) el elemento especifico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo; g) el fin principal de la jurisdicción es la realización y actuación del derecho. (p. 102)

#### 2.2.1.3. La competencia

En palabras de Eduardo Carlos (1959) nos dice:

(...) la competencia es un límite puesto a la jurisdicción, es decir, que el ejercicio de esta última se distribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad. Es, entonces, la aptitud o capacidad de un juez u órgano determinado para ejercer la jurisdicción. En este sentido, la competencia es la medida de la jurisdicción (...). (pp. 208-209).

#### 2.2.1.4. La pretensión

Gonzáles (2014) nos enseña:

(...) es uno de los elementos infalibles para que exista litigio, en otras palabras, si no hay pretensión no hay litigio, para comprender lo importante que es en un proceso, y esto porque la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio, es decir, es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio. (pp. 229-230)

#### 2.2.1.4.1. Objeto de la pretensión

Gonzáles (2014) afirma que:

(...) que el objeto del proceso no es la acción, la jurisdicción tampoco el proceso, sino la pretensión, que se hace realidad en los propios fines del proceso, en resumida cuenta, es la emerge del derecho sustancial o material lesionado, para ser orientada a la tutela jurisdiccional del Estado (...), la pretensión es el centro estelar del proceso y de litis, en ella está el conflicto de intereses, siendo ésta la que se litiga, se prueba, se decide en la sentencia o se declara fundada o infundada. Es sobre la pretensión que versa el conflicto de interés. (pp.234-235)

#### 2.2.1.5. El proceso civil

Es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, encaminados al logro de un fin establecido. Estos actos o acciones de producen en sede judicial que tiene estrecha relación con las pretensiones de los justiciables cuyo conocimiento se imputa al órgano de la jurisdicción civil, a fin de que pueda resolver un conflicto de intereses

con relevancia jurídica. (Ledesma, 2015)

Se considera que en el proceso civil concurren dos tipos de intereses, un interés privado de las partes, el cual se determina por el carácter privado de los derechos en controversia y por razón corresponde a una esfera privada; el interés público no solo por ser actividad del Estado ejecutada a través de sus órganos jurisdiccionales, sino fundamentalmente determinado por los resultados del proceso, tanto por su fin concreto como por su fin abstracto. (De Vinatea, 2006)

#### 2.2.1.5.1. Finalidad del proceso

Oderigo (1982), sostiene que: "(...) consiste en posibilitar la declaración del derecho material en la sentencia, y que su finalidad mediata es la realización de este derecho, restablecimiento del orden jurídico alterado por una violación". (p. 25).

El juez como director el proceso civil tiene una finalidad, en torno a la función de su competencia que le ha sido concedida jurisdiccionalmente. Esta función se relaciona con la solucionar en forma concreta el conflicto de intereses de los justiciables puesto en debate en sede jurisdiccional competente y de esta manera contribuir a la paz social en justicia.

#### 2.2.1.5.2. Naturaleza jurídica del proceso

Couture (1985) son indica que:

El estudio de la naturaleza jurídica del proceso civil consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de alguna de las figuras conocidas del derecho o si por contrario constituye por sí solo una categoría especial. Así, por ejemplo, se trata de saber si el vínculo que une a las partes y al juez constituye un contrato, un cuasicontrato o alguna otra figura jurídica semejante. Y de resolverse ese punto en sentido negativo, sería necesario, entonces, decidir qué es el proceso como fenómeno particular. (p.124).

#### 2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Hinostroza (2017) nos enseña que:

(...) son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existen discrepancias entre estas. (p. 930)

Por su parte Zepeda (1986) apunta lo siguiente:

(...) Ya en orden del conocimiento mismo, para que el juez se ilustre sobre la materia respecto de la cual habrá de producirse el debate que dirigirá; para que pueda resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y, consecuentemente, las admita o las deseche, según proceda; y para que, finalmente, pueda pronunciarse en justicia sobre los méritos de la causa, es necesario (...) que se precisen los hechos debatidos, que se delimiten las cuestiones litigiosas, que se determine en modo claro y concreto las pretensiones deducidas, vale decir, que se fije la litis. (p. 186)

#### 2.2.1.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fijados en el proceso judicial fueron:

- Determinar si la demandada viene ocupando el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda Mz- 415, Lote 02.
- 2. Determinar el derecho de propiedad de la parte demandante.

#### 2.2.1.7. Los sujetos del proceso

#### 2.2.1.7.1. El Juez

Para Álvarez, Neuss y Wagner (1990), el Juez "(...) es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, o sea administrar justicia" (p. 58).

#### **2.2.1.7.2. Demandante**

Es la persona que en forma voluntaria promueve una pretensión en un proceso contencioso, por el cual solicita ante un juez una declaración judicial que ocupa su

interés. La persona demandante debe tener capacidad procesal para ser parte, e interés suficiente para solicitar tutela jurisdiccional. Por lo que, el que pretende está facultado para demandar a quien desee y le parezca correcto, ya que es a su exclusivo riesgo. (Gozaíni, 1992)

#### 2.2.1.7.3. Demandado

Casarino Viterbo (1984) nos dice que: "la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado (...)".

El autor aclara que: "(...) la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos". (p. 36).

#### 2.2.1.8. La demanda, contestación de la demanda

#### 2.2.1.8.1. La demanda

Benavente (1989), nos enseña que. "(...) es la presentación formal que el actor hace al tribunal para que se pronuncie sobre la acción o acciones que ésta ejercitando". (p. 130).

La demanda tiene carácter complejo lo que obliga a desmembrar cada uno de ellos, como los requerimientos formales, verificar la posibilidad jurídica de la pretensión, la idoneidad de la causa y la justificación en derecho de las razones aportadas.

Cada elemento ocupa un tramo de los requisitos que asientan una fase particular en el procedimiento.

#### 2.2.1.8.2. Contestación de la demanda

Velásquez (1990), nos dice que: "en la contestación de la demanda se fija la posición del accionado, esto es, se fijan los términos de la controversia, ya sea que se acepten los hechos y pretensiones, se opongan, propongan excepciones, demanda en reconvención, pida pruebas, etc." (p.191).

#### 2.2.1.9. La prueba

Gonzáles (2014) afirma que:

(...) es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (p. 718).

#### 2.2.1.9.1. Finalidad de la prueba

Gonzáles (2014) refiere:

(...) tiene por finalidad la verificación y no la averiguación. De lo que resulta que todo medio probatorio debe versar sobre las afirmaciones de las partes. La prueba no consiste en averiguar, en buscar un dato desconocido, lo que resultaría un dato inútil. Lo importante es que es que la prueba debe acreditar aquello que se conoce, de tal suerte surge la afirmación categórica que corresponde exactamente a la realidad. (pp. 733-734)

#### 2.2.1.9.2. Objeto de la prueba

Está constituido por la serie de hechos que se controvierten dentro del proceso judicial, son hechos que se hallan controvertidos requiriéndose ser esclarecidos y demostrados como verdaderos o falsos. El objeto de la prueba está determinado por los hechos afirmados y contradicho. (Gonzáles, 2014, p. 736)

#### 2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

#### 2.2.1.10.1. Documentos

Según Denti (1972):

(...) constituye documento tanto la res que se aporta al proceso mediante su representación o exhibición, como la que es observada por el juzgador a través de la inspección: en ambos casos, en efecto, la eficacia probatoria del documento viene determinada por su idoneidad para permitir la formulación de proposiciones fácticas que sirven para verificar el tema probandum (...). (p. 7).

#### 2.2.1.10.1.1. Clases de documentos

#### A. Son públicos

Para Gimeno Sendra (2007):

Los documentos públicos son, pues, aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia delo cual otorgan una fuera probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos. (p. 449).

#### **B. Son privados**

Greco, Fiorentini y Rodríguez (1989):

(...) los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisito indispensable para su existencia jurídica. (p. 421).

#### 2.2.1.10.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante:

- a. Título de propiedad.
- b. Ficha registral.
- c. Carta notarial
- d. Declaración jurada de impuesto predial

De la parte demandada:

- a. Acta de constatación
- b. Memorial
- c. Certificado domiciliario
- d. Solicitud de nulidad
- e. Solicitud de adjudicación
- f. Resolución de gerencia

- g. Contrato de compromiso de partición de bienes
- h. Acta de conciliación
- i. Informe medico

(Expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02)

#### 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

Son las declaraciones emanadas de los tribunales de justicia sobre los puntos sometidos a su decisión. Ellas expresan una actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone medidas procesales.

#### 2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales

#### 2.2.1.11.1.1. Decretos

Son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

#### 2.2.1.11.1.2. Autos

Son resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren fundamentación. Los autos, dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denomina, autos simples y resolutivos.

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada. Los autos resolutivos, son aquellos que cobrar importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

#### 2.2.1.11.1.3. Sentencia

Es una resolución de vital importancia para el derecho y la justicia, para la eficacia de los fines del proceso al solucionar el conflicto de intereses de acuerdo a lo que existe en el caso concreto y la interpretación correcta de la norma jurídica material de aplicación en la decisión final, generando que la paz en justicia sea restablecida entre las partes. La sentencia contiene la esencia de la verdad jurídica objetiva obtenida mediante el método del proceso para aplicar el derecho. Esta es la resolución que eminentemente es objeto del recurso de apelación, para un reexamen por el superior jerárquico del proceso en el fondo y la forma.

#### 2.2.1.12. Medio impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son los instrumentos de los que se valen los justiciables cuya finalidad es cuestionar la validez de un acto procesal, que puede contener un vicio o error que lo afecta, el mismo que deberá ser corregido por el mismo órgano que lo expide o por otro superior. Estos cuestionamientos de las partes intervinientes en un proceso son errores in procedendo o in uidicando que pueden haberse incurrido en el proceso.

Los medios impugnatorios comprenden los remedios y los recursos.

#### 2.2.1.12.1. Remedios

Pueden ser formulados por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo, o por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. El remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. (Monroy, 1996, p. 95)

#### A. La oposición

Es un instrumento procesal dirigido a cuestionar determinados medios de prueba incorporados al proceso para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarles eficacia probatoria al momento de resolver.

Esta clase de remedio cumple dos funciones: 1) impedir que se actué un medio de prueba; y 2) contradecir éste a fin de perjudicar su valor probatorio. Se puede formular oposición a la actuación de: 1) una declaración de parte, 2) una exhibición,

3) una pericia, 4) una inspección judicial; y 5) un medio probatorio atípico.

#### B. Tacha

Es un instrumento procesal dirigido a invalidar o restar eficacia a determinados medios de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de ellos. La tacha además de ser un remedio, representa una cuestión probatoria. Se puede plantear contra: 1) prueba testimonial; 2) prueba documental; y 3) medios probatorios atípicos.

#### C. Nulidad

Es la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que origina que se de invalidez a sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna las exigencias necesarias para la obtención de su finalidad.

La nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficiencia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, pudiéndose originar por una conducta culposa o dolosa.

La nulidad tiene doble dimensión, ya que procede contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales (remedio) y también contra resoluciones que se hallan afectadas de vicio o error (recurso).

Se cuestiona en vía de articulación de nulidad los vicios relativos al emplazamiento, lo cual constituye un remedio procesal por cuanto procede contra actos de notificación no contenidos en resoluciones; siendo factible, por ello que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación.

#### 2.2.1.12.2. Recursos

Tiene como objeto atacar los actos procesales contenidas en una resolución. Los recursos revisten dos características fundamentales que los diferencian de los simples remedios procesales. Los recursos tanto ordinarios como extraordinarios, no proceden cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa. Los recursos se conceden siempre contra un acto procesal-

resolución judicial, el Código Procesal Civil contempla varias clases de recursos: reposición, apelación, queja y casación. (Gonzáles, 2014, p. 829)

#### A. Reposición

Este recurso de hace valer contra decretos. Se interpone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. El plazo para interponer es de tres días desde su notificación. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto oralmente y se resuelve de inmediato.

Tiene como finalidad cuestionar errores o vicios contenidos únicamente en decretos, esto es, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.

Resulta ser ordinario en razón de que presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y, es impropio porque se interpone ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada, siendo el mismo quien la resuelve.

#### B. Apelación

Es el recurso impugnatorio mediante el cual se hace tangible el principio de la doble instancia. Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando confirmando la decisión cuestionada.

Se concede con efecto suspensivo el recurso de apelación, caso en el cual la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta que se produzca la notificación en primera instancia de lo que haya resuelto el organismo superior que conoció el recurso. Se concede sin efecto suspensivo el recurso de apelación, caso en el cual la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, lo que significa que si la resolución contiene un mandato ejecutable el mismo se ejecuta o cumple.

El juez al momento de conceder el recurso, debe precisar el efecto con el que se concede y si es diferida deberá indicarlo en forma expresa.

#### C. Casación

Es un recurso extraordinario, cuya finalidad es revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles, para la verificación de aplicación en forma correcta o no correctamente las normas positivas de materia civil. Para acceder a su procedencia los motivos son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

El recurso de casación tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Entendiéndose por derecho objetivo al conjunto de normas legales que constituyen el ordenamiento jurídico de un país, la cual está constituida por normas procesales y materiales. La norma material o sustantiva son las que regulan relaciones jurídicas; y, las normas procesales o adjetivas regulan la forma en que se accede al órgano jurisdiccional.

#### D. Queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Se interpone solo cuando se ha declarado inadmisible o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente.

El reexamen de que se solicita está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede declarando inadmisible o improcedente, razón por la cual, al interesado le produce agravio y además esta equivocado.

Este recurso se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió con efecto distinto, en el caso de la apelación.

#### 2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme al proceso judicial existente en el expediente N° Expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, sobre desalojo por ocupante precario, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el Juzgado Civil de Descarga Procesal de Gregorio Albarracín, del Distrito Judicial de Tacna, mediante sentencia, declaro fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesto por "H" en contra de "I" y "J"; la parte demandada "J" dentro el termino de ley interpone recurso impugnatorio de apelación. La Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tac, confirma la sentencia apelada en todos sus extremos.

# 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

#### 2.2.2.1. Derechos Reales

Pozo (2017), se advierte que:

Los derechos reales tienen como objeto el bien. Bien en toda entidad material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley, en cuanto constituye o puede constituir objeto de relaciones jurídicas. Los bienes se distinguen de las cosas. Las cosas, en términos jurídicos, son los objetos materiales de valor económico que son susceptibles de ser apropiados, transferidos en el mercado y utilizados por las personas con la finalidad de satisfacer sus necesidades. El concepto de bien es más amplio, porque comprende a las cosas (bienes corporales) y las entidades y derechos (bienes inmateriales). (p. 18)

#### 2.2.2. El derecho de propiedad

Pozo (2017) indica:

El derecho de propiedad es un derecho que es absoluto, (...) primero (...) la gama de posibilidades que se le otorgan a su titular para poder usar y abusar del bien, en tanto el propio contenido del derecho y la no vulneración del ordenamiento jurídico; y, segundo, suele entenderse el carácter absoluto de este derecho real en tanto es oponible a todo quien no ostente la calidad de titular del bien o tenga algún derecho que justifique su posición. (p. 41)

#### 2.2.2.3. La posesión

Pozo (2017) propone:

La posesión es tal cuando se genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer. Es poseedor quien actúa de la forma como lo haría el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien. (p. 89)

#### 2.2.2.3.1. Clases de posesión

#### 2.2.2.3.1.1. Posesión mediata y posesión inmediata

Gonzales & Barrón (2013) enseña que:

El reconocimiento legal de la posesión mediata tiene como fundamento la existencia de un estado posesorio superior no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en las circunstancias que la posesión permite la actuación de diversas facultades o funciones entre ella aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que también denota posesión. Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter derivado deriva de quien le entrego el bien.

Vásquez (2009) refiere que: "La posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica".

#### 2.2.2.3.1.2. Posesión legitima y posesión ilegitima

#### A. Posesión legitima

Vásquez (2009) indica que: "la posesión es legitima cuando existe correspondencia neta (univoca, o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado".

La posesión legítima es aquella fundada en un derecho o en un título debidamente constituido en el fondo y en la forma establecidas para la validez del acto jurídico. Por lo tanto, como se advierte, no basta el título, ya que este, debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho. Esta posesión constituye el simple ejercicio de un derecho subjetivo; por lo que, los alcances y limitaciones de la posesión legítima son exactamente los mismos que los del derecho subyacente al estado posesorio.

#### B. Posesión ilegitima

La posesión el ilegitima, es la que presenta vicios o deficiencias sustantivas o adjetivas. El acto jurídico invalidado por la incapacidad de una de las partes; cuando se tenga sin título o por un título nulo o que ha sido adquirido por un modo insuficiente para adquirir derechos reales, o cuando se adquiere del que no tenía

derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla.

#### 2.2.2.3.1.3. Posesión legitima de buena fe y posesión ilegitima de mala fe

#### A. Posesión legitima de buena fe

Este poseedor ejercería uno de los atributos de la propiedad, como el uso (arrendatario) o disfrute o goce (el arrendatario que a su vez subarriende con el consentimiento del propietario), su posesión seria de ilegitima, pero de buena fe en la medida en que, debido al error de hecho o de derecho, creyera en la legitimidad de su titulo viciado.

#### B. Posesión ilegitima de mala fe

Es aquel poseedor que conscientemente tiene conocimiento del vicio que invalida su título y a pesar de ello siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad como el uso o el disfrute.

#### 2.2.2.3.1.4. Servidor de la posesión

Es aquel que no se concibe como poseedor porque ejerce el poder de otra persona en relación de dependencia o subordinación, dado que actúa por orden, no por poder; tampoco es representante, sino instrumento de la posesión, ya que no está en un plano de igualdad con el poseedor, sino que está subordinado a éste, por lo tanto, al no ser poseedor, está privado de las acciones e interdictos posesorios.

#### 2.2.2.4. La posesión precaria

Para Ramírez (2004), sostiene que:

(...) La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se posee precariamente cuando se usa un bien, conociendo que es ajeno y sin intención de apropiárselo, es la concepción que se tiene hoy.

Ramiro Parra, citado por Hinostroza Mínguez (2008) sostiene: "la posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena y sin intención de apropiársela".

## Para Torres (2006):

El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real, sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario esta opuesto a que el titular de derecho le reclame el bien en cualquier momento.

#### 2.2.2.4.1. Definición de precario en el Código Civil artículo 911

Según Torres (2006) el artículo prevé que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido.

El artículo contiene dos supuestos:

- a. Título ausente. se trata del poseedor que entro de hecho en la posesión, no tiene título alguno.
- b. Título fenecido. el título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad resolución, rescisión, revocación, retracción, etc.

El artículo 911 del Código Civil prevé que: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido".

La figura del precario se presenta cuando esté poseyendo sin título alguno, es decir, sin la presencia de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho de poseer, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir por medio el pago de una renta.

El segundo supuesto de la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, no precisando los motivos de tal fenecimiento, por lo que, la extinción se puede deber a diversas causas, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas.

#### 2.2.2.5. El Poseedor Precario.

La figura del poseedor precario se presenta en tres supuestos distintos: cuando falta un título que ampare la posesión del bien, por haber fenecido este título ya sea porque el acto jurídico cumplió con su periodo de vigencia, porque varían loa efectos de los actos existentes o porque este título es inválido para sustentar la posesión del inmueble.

El poseedor precario no cuenta con un título que habilite y justifique su posesión, por cuanto nunca lo tuvo porque este feneció.

La doctrina nacional en su mayoría identifica a la posesión precaria como una especie de posesión ilegitima.

#### 2.2.2.6. El Proceso de desalojo por ocupante precario.

Castro (1931) enfatiza:

(...) la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición. (p. 144)

El sujeto activo goza de legitimación activa para obrar no solo porque tenga la calidad de propietario, sino también el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser entablado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, sino aquellos sujetos legitimados como el administrador, etc., quienes resultan tener la calidad para solicitar la entrega de la posesión del inmueble, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, se debe entender por restitución en un sentido amplio y no restringido. Teniéndose presente que, la probanza de la legitimidad activa para obrar está referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrador, el arrendador, etc.).

#### 2.2.2.6.1. Finalidad

Alsina (1963) plantea que: "(...) el objeto del proceso de desalojo consiste en (...) reintegrar en el uso de la cosa a quien reclama su libre disposición, excluyendo a los que ningún título pueden invocar para su ocupación" (p. 56)

Con el proceso de desalojo por ocupante precario el actor persigue que se le restituya el bien de quien lo posee sin su autorización o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente o por haber fenecido el título.

## 2.2.2.6.2. Naturaleza jurídica de la acción

La acción de desalojo es real porque protege un derecho real subjetivo (propiedad, uso, etc.), siendo el objeto el bien (la cosa) sobre el cual el sujeto titular (propietario, administrador, etc.) tiene poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios. El titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que, no hay sujeto pasivo determinado, el cual solo aparece únicamente cuando hay una violación del derecho del titular.

La acción personal, protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. En una relación jurídica personal existe un acreedor y un deudor. Por lo que, el acreedor solamente puede exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor, es decir, el derecho personal es relativo.

#### 2.2.2.6.3. Causal de ocupante precario

**A. Posición de Parra (1956):** "La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena (...) sin intención de apropiársela. El termino precario viene de la voz latina prex, que significa ruego" (p. 75).

**B. Posición de Musto (1981):** (...) La precariedad implica precisamente la inestabilidad o posibilidad de revocación unilateral y ad nutum, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia" (p. 359).

#### C. Posición de Benedetti (1976):

- (...) La precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino, que lisa y llanamente denuncia de la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del *jus ad interdicta* en las relaciones de que es comprensiva.
- (...) La posesión precaria no es posesión viciosa ni es posesión sino simple tenencia dela cosa; sólo será posesión viciosa, con o sin vicio frente al adversario, éste puede ser inclusive un tercero, si media una intervención del título de detentación, en cuyo caso nacerá una posesión viciada por abuso de confianza respecto del verdadero poseedor. (pp. 387-437)

#### D. Posición de Segura (1962):

(...) el precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vinculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buena fe (...). (p. 154)

#### E. Posición de Palacio (1994):

(...) Corresponde considerar tenedor precario a quien goza o ha gozado del derecho de ocupar gratuitamente un bien inmueble mediante un título que es revocable a voluntad del que le ha concedido ese derecho. El precarista, por lo tanto, ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento. (p. 95)

#### 2.2.2.6.4. Regulación del proceso de desalojo por ocupación precaria

Se encuentra regulado conforme al artículos 546 y 585 del Código Procesal Civil. Se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (artículo 596 del código acotado)

#### 2.2.2.6.5. Legitimidad activa

Castro (1931) plantea:

(...) parecería desprenderse que solo el propietario puede iniciar el juicio de desalojo; pero no es así, pues el juicio de desalojo pueden promoverlo otros que no sean propietarios pero que tengan el derecho de usar y gozar de la cosa locada. Por de pronto, si el inquilino subarrienda, se convierte en sublocador respecto del subinquilino y tiene contra éste, llegado el caso, la acción de desalojo, independientemente del propietario. (pp. 144-145)

# 2.2.2.6.6. Legitimidad pasiva

Palacio (1994) hace notar:

(...) El locatario es el legitimado pasivo por excelencia, y el más frecuente en la práctica, de la pretensión de desalojo (...). El sublocatario puede hallarse previsto de legitimación pasiva y autónoma en todos aquellos casos en los cuales (...) puede ser directamente demandado por el locador (...), sin perjuicio del derecho que corresponde reconocer al locatario para intervenir, en el proceso, a título de heredero adhesivo simple o litisconsorcial, según sea el caso (...). (p. 93)

#### 2.2.2.6.7. Jurisprudencia casatoria relacionada con la posesión precaria

Casación N° 3327-2001, La Merced:

(...) La norma bajo análisis (artículo 911 del C.C.) es clara en señalar que es precaria la posesión que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. Resulta evidente a la luz de esta definición que la posesión de facto o clandestina es precaria, pues se ejerce sin título alguno que lo ampare (...). (El Peruano 03/02/03, p. 10123)

# Casación N° 520-2007, Lima:

(...) La posesión precaria es la que se ejerce de facto sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante (...). (El Peruano 03/12/08, pp. 23619-23620)

#### Casación Nº 4997-2007, Huaura:

(...) La posesión precaria constituye una manifestación de la posesión sin derecho alguno de mala fe, teniendo como denominador común el hecho de que se la detenta o ejerce sin título alguno, o cuando el que se tenía ha fenecido; no pudiendo ser confundida la posesión con título fenecido con los vicios o defectos que pueda tener el título del poseedor (...). (El Peruano 30/06/08, pp. 22424-22425)

# 2.2.2.6.8. Jurisprudencia casatoria relacionada con los requisitos exigibles para el proceso de desalojo por ocupación precaria

Casación Nº 4149-2008, Junín:

(...) El artículo 911 del Código Civil señala que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por ende, para que prospere la acción es necesaria la existencia indispensable de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble (...) cuya desocupación solicita; b) que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y emplazado; y, c) que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada (...). (El Peruano 29/02/08, pp. 21589-21591)

# 2.2.2.6.9. Jurisprudencia casatoria relacionada con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria

Casación Nº 1325-2000, Lima:

(...) En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en la posesión del bien, de tal manera que el demandante tiene la obligación de acreditar la propiedad del inmueble cuya restitución reclama, mientras el demandado la obligación de demostrar que posee en merito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión; en consecuencia, sólo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren

en la posesión de un bien (...) (El Peruano 02/01/01, pp. 6694-6695)

## Casación Nº 1088-2007, Arequipa:

(...) La ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido; asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, todo caso, la existencia del título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien (...). (El Peruano 30/09/08, pp. 23196-23197)

### 2.3. Marco Conceptual

**Acto procesal.** Acción voluntaria realizada en el marco de un proceso judicial o para su inicio, cuyo efecto inmediato es la constitución, sostenimiento, modificación o disolución de la relación jurídica procesal. (Monroy, 2013).

**Acta de audiencia.** Documento que acredita la realización de la diligencia de audiencia, en el cual se señala el lugar, la fecha, los intervinientes y el resumen de lo actuado. El especialista legal es el encargado de redactar el acta, siendo suscrita por el juez y todos los intervinientes. (Monroy, 2013).

**Audiencia de pruebas.** Acto que convoca a las partes del proceso, bajo la dirección del juez, con la finalidad de realizar la actuación de los medios probatorios ofrecidos para acreditar los hechos alegados por cada una de las partes. (Monroy, 2013).

**Calificación.** Trabajo de apreciación del Juez, sobre los requisitos legales exigidos para la admisión de ciertos escritos o recursos para darles tramite o rechazarlos. (Monroy, 2013).

Cedula de notificación. Es el medio que utiliza el órgano jurisdiccional, para poner en conocimiento de las actuaciones judiciales a las partes y terceros que tienen interés en el proceso, el destinatario de la notificación debe ser determinado y su domicilio conocido, y debe encontrarse dentro del área de jurisdicción del órgano que emitió la notificación. (Monroy, 2013).

**Demanda.** Se ejercita la acción que se traduce en la petición dirigida al juez para que produzca el proceso, como una petición formal simple. (Monroy, 2013).

**Denuncia civil.** Son los terceros autorizados para accionar o contradecir en el proceso, se les denomina terceros intervinientes, por propia voluntad de los mismos o por requerimiento de una de las partes. La clasificación de intervención de terceros

es voluntaria u obligada. La doctrina viene considerando a la denuncia civil un típico caso de intervención obligada, como una especie de llamamiento de terceros. A la solicitud del demandado de citar a otras personas al proceso por corresponderles la acción ejercitada se suele denominar denuncia civil. (Monroy, 2013).

**Domicilio procesal.** Se fija el domicilio procesal como parte de la localización o ubicación de las partes intervinientes en un proceso judicial, para ponerles en conocimiento los futuros actos procesales. (Monroy, 2013).

**Expediente judicial.** Se denomina al conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales y entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura. (Monroy, 2013).

**Inspección judicial.** Es una prueba judicial que permite la percepción sensorial directa efectuada por el juez o el colegiado sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus características, cualidades o condiciones. (Monroy, 2013).

**Notificación.** Es el acto procesal emitido por la autoridad jurisdiccional, mediante el cual el cual el juzgador comunica a las partes en litigio, y de ser el caso a terceros interesados, la expedición de resoluciones judiciales. (Monroy, 2013).

**Pretensión.** Es la aptitud de seguir de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual debe tener relevancia jurídica, esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso. (Monroy, 2013).

**Valoración.** Actividad judicial de dar valor a los medios probatorios admitidos y actuados de forma conjunta otorgándoles la credibilidad necesaria para poder pronunciarse sobre el fondo, todo ello en función del sistema de valoración que la norma procesal regule. (Monroy, 2013).

# III. HIPÓTESIS

### 3.1. Hipótesis General

La calidad de sentencias del proceso sobre desalojo por ocupante precario del expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021, es de calidad alta y alta respectivamente.

## 3.2. Hipótesis especificas

- 3.2.1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, es muy baja.
- 3.2.2. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, es alta.
- 3.2.3. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en primera instancia de la parte resolutiva, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es mediana
- 3.2.4. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en segunda instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, es muy alta
- 3.2.5. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en segunda instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los hechos y del derecho, es alta
- 3.2.6. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en segunda instancia de la parte resolutiva, en atención a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es mediana.

# IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. El tipo de investigación

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

La investigación se inicia con el planteamiento del problema: ¿Cuál será la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021?

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de

estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Los parámetros de valoración esta representa numéricamente, lo que permite saber la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, expediente N°01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021.

**Mixta.** El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

## 4.2. Nivel de investigación de la tesis

El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva.

**Exploratoria**. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Se trata del estudio de calidad de sentencias del proceso civil sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a

efectos de facilitar la realización de la investigación; y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; la recolección de la información sobre la variable que son la calidad de sentencias del expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna.

# 4.3. Diseño de investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se tiene bajo observación el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, es decir, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### 4.4. El Universo y muestra

**El universo**: Está compuesta por todos los expedientes judiciales concluidos sobre desalojo por ocupante precario que se tramitaron durante el año 2009 en el Distrito Judiciales de Tacna.

**Muestra:** Se seleccionó el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, pretensión judicializada: desalojo por ocupante precario; proceso civil, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al Juzgado Civil de Descarga Procesal de Gregorio Albarracín, situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

## 4.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### 4.7. Plan de análisis de datos

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2015) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Tacna

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, pretensión judicializada: desalojo por ocupante precario; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento sumarísimo; perteneciente al Juzgado Civil Descarga Procesal de Gregorio Albarracín; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas, estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de

las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.7.1. De la recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

**4.7.1.1.** La primera etapa: Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.1.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.1.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

#### 4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 001559-2009-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

VARIABLES TITU	JLO DE LA	ENUNCIADO	OBJETIVO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
INVE	STIGACIÓN		GENERAL	ESPECÍFICOS		
Calidad de las CALII sentencias SENT PRIMI SEGU INSTA SOBR DESA OCUP PRECE EXPE JUDIO 001550 2301-J DEL JUDIO TACN GREG	STIGACIÓN DAD DE ENCIAS DE ERA Y NDA NCIA E LOJO POR ANTE ARIO, EN EL DIENTE FIAL N° 9-2009-0- R-CI-02, DISTRITO EIAL DE AA —	¿Cuál será la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante	GENERAL  Determinar cuál será la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna – Gregorio	Respecto a la sentencia de primera instancia  1. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, de la parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes.  2. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, de la parte considerativa con realce en la motivación de los hechos y del derecho.  3. Determinar cuál será la calidad de la sentencia de	La calidad de sentencias del proceso civil sobre desalojo, expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna – Gregorio Albarracín; 2021, es alta y alta respectivamente.  Hipótesis especificas  1. La calidad de sentencia del proceso civil sobre desalojo en primera instancia de la parte expositiva, en atención a la introducción y la postura de las partes, es muy baja.  2. La calidad de sentencia del proceso civil desalojo en primera instancia de la parte considerativa, en atención a la motivación de los	METODOLOGÍA  Tipo de investigación:
		2021?		Respecto a la sentencia de	decisión, es mediana.  4. La calidad de sentencia del	<ul><li>Observación directa</li><li>Análisis de contenido</li></ul>

## 4.9. Principios éticos

La información recopilada en el presente trabajo de tesis y los individuos que participen en ella, estarán sujetos al respeto de sus derechos fundamentales, conforme lo prevé el Código de Ética para la Investigación, según resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH de fecha 16/08/2019, así también se deberá tener en cuenta el Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por resolución N° 01493-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 28 de noviembre del 2019.

Para dar cumplimiento a este principio se suscribirá la Declaración de compromiso ético, por el cual el investigador se obliga a no difundir hechos e identidades existentes en el presente estudio.

# V. RESULTADOS

# **5.1. Resultados**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

ra de la rimera a	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						dad de l la sente in		le prim	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Parte expositi		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
L S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO CIVIL DESCARGA PROCESAL MBJ ALBARRACÍN  EXPEDIENTE : Nº 01559-2009-0-2301-JR-CI-02  MATERIA : DESALOJO  JUEZ : A.  ESPECIALISTA : M.  DEMANDADO : I.  DEMANDANTE : H.  SENTENCIA  Resolución Nro. 86  Tacna, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.  I. ASUNTO:  Determinar si corresponde amparar o desestimar la demanda de Desalojo por ocupante precario interpuesta por la H., en contra de I.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de					X					

	<ul> <li>II. ANTECEDENTES:</li> <li>1. (Demanda): Solicita la demandante que la demandada restituya el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna; asimismo solicita el pago de costas y costos del proceso, en merito a los siguientes fundamentos:</li> <li>1.1 La recurrente es titular del lote de terreno ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna cuyas colindancias y medidas perimétricas</li> </ul>	sentenciar: Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
Postura de las partes	son: Por el frente con: 8.00 ml., colinda con la Av. La Cultura; por la derecha: con 15.00 ml., colinda con el lote N° 01; por la izquierda: 15.60 ml., colinda con el lote N° 03; por el fondo; con 08.00 ml., colinda con el lote N° 36; con un área de 124.80 m2 y un perímetro de 47.20 m.l., inscrito en la Partida N° P20051058 de los Registros Públicos de Tacna. Dicho inmueble fue adquirido en adjudicación directa de la Municipalidad Provincial de Tacna.  1.2 La demandada era ex suegra de la recurrente por lo que esta última le alquila de manera verbal el inmueble sub litis por un periodo de 05 meses	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X			9

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes. Asimismo, se actúan los medios probatorios debidamente admitidos. Siendo que obra a fojas 563/565 el Acta de Inspección Judicial que se llevó a cabo el 11 de enero del año 2013. Siendo su estado el de emitir sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, expediente  $N^{\circ}$  01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

	1-5K-C1-02, Distrito sudiciai de Tacha — Gregorio Albarracini.		Calid de los					cone			a parte la sente	ncia
erativa cia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	ue ios	Hech	os y	er der	·				istancia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
- A	III. FUNDAMENTOS:	1. Las razones evidencian la	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<ol> <li>Toda persona tiene de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo precisa el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, como manifestación de acceder a la jurisdicción; sin embargo ello no quiere decir que la judicatura, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata y razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad; lo que implica que la tutela judicial, no significa necesariamente que el órgano jurisdiccional tenga que declarar fundada una demanda, sino que este se pronuncie sobre las pretensiones que los justiciables le formulen.</li> <li>El Juzgador para poder estimar una demanda o solicitud, valora los medios probatorios presentado por las partes, los cuales tienen por finalidad producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo la carga de la prueba, a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en aplicación a los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil; la valoración que realiza juzgador de los medios probatorios, se realiza en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; siendo su obligación expresar en la resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, como lo señala el artículo 197 del código acotado.</li> <li>En relación al fondo de la materia controvertida, tiene legitimidad activa para demandar el desalojo conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto</li> </ol>	selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados porbatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).			X							

	C	5
	2	4
	÷	Ų
	Ç	J
	ð	ز
	٤	4
	۵	۱
	÷	4
	•	,
		-
	₫	ذ
	٥	4
	•	•
	_	-
	٤	
•	c	)
•	٤	ì
	¢	,
	C	3
	5	3
_	2	٦.
٠,	Ξ	3
	7	
	_	
•	5	3
	_	4

- en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. En el caso de autos, quien interpone la demanda de desalojo lo hace invocando título de propietario.
- 4. Que conforme al artículo 547 del Código Procesal Civil, en los procesos de desalojo, el Juez Civil resulta competente cuando no exista cuantía, esto es el caso del ocupante precario; al respecto precisa el artículo 911 del Código Civil que "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido"; por lo que para determinar si la posesión de los demandados es precaria, corresponde verificar si la posesión es ejercida sin título o el que tenía feneció.
- 5. Básicamente la demandante, solicita que se ordene a la demandada desocupe y le restituya la posesión del inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica P20056327 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XIII Sede Tacna.
- 6. La Corte Suprema de la República ha establecido como condiciones para la procedencia de la demanda de Desalojo por Precario, que el demandante tenga la calidad de propietario del bien, lo que se verifica según la Casación N° 1498-2000-LIMA (Pub. El Peruano 30-01-2001) que señala "el artículo novecientos once del Código Civil, regula la figura jurídica del precario y de su texto se le puede definir como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique o cuando el que tenía ha fenecido; cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once citado debe concordarse con los artículos ciento noventa y seis y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demande deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda"; en similar sentido se pronuncia en la Casación No. 3330-2001- La Merced (Pub. Peruano 01-07-2002) "(...)

Para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupante precario debe acreditarse única y exclusivamente: a) El derecho de propiedad de la actora; y b) la posesión sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demanda; asimismo para la desestimación de la referida demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos".

7. Que, para efectos de verificar la calidad de propietario de la demandante, se tiene la bien inmueble materia Litis, conforme se establece de la copia literal de la Partida No. P20056327 inscrito a favor de la demandante L., (véase folios 09) en mérito al título de propiedad N° 05147-2007 otorgado por el Gobierno

G'				l			
Si cumple.							
4. Las razones evidencia aplicación						16	
de las reglas de la sana crítica y las						10	
máximas de la experiencia. (Con lo							
cual el juez forma convicción							
respecto del valor del medio							
probatorio para dar a conocer de							
un hecho concreto). No cumple							
5. Evidencia claridad (El contenido							
del lenguaje no excede ni abusa del							
uso de tecnicismos, tampoco de							
lenguas extranjeras, ni viejos							
tópicos, argumentos retóricos. Se							
asegura de no anular, o perder de							
vista que su objetivo es, que el							
receptor decodifique las							
expresiones ofrecidas). Si cumple.							
1. Las razones se orientan a							
evidenciar que la(s) norma(s)							
aplicada ha sido seleccionada de							
acuerdo a los hechos y pretensiones							
(El contenido señala la(s) norma(s)							
indica que es válida, refiriéndose a							
su vigencia, y su legitimidad)							
(Vigencia en cuánto validez formal							
y legitimidad, en cuanto no							
contraviene a ninguna otra norma							
del sistema, más al contrario que es							
coherente). Si cumple							
2. Las razones se orientan a							
interpretar las normas aplicadas. (El							
contenido se orienta a explicar el							
procedimiento utilizado por el juez			$\mathbf{X}$				
para dar significado a la norma, es							
decir cómo debe entenderse la							
norma, según el juez) <b>Si cumple</b>							
<b>3.</b> Las razones se orientan a respetar							
los derechos fundamentales. (La							
motivación evidencia que su razón							
de ser es la aplicación de una(s)							
norma(s) razonada, evidencia							
aplicación de la legalidad). Si							
cumple							

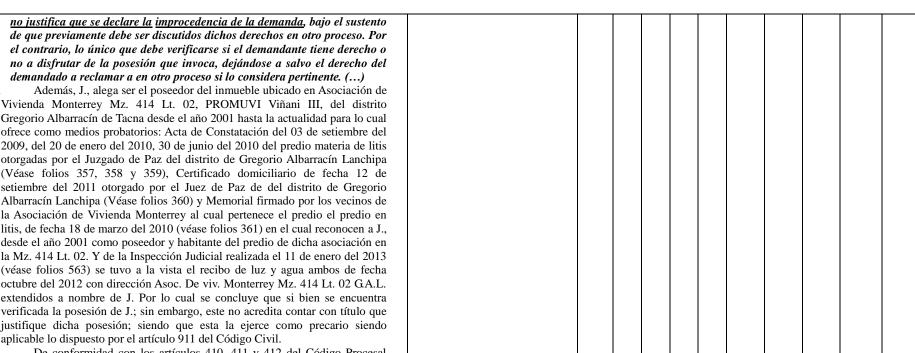
4. Las razones se orientan

- Municipal de Tacna de fecha 23 de marzo del 2007 (véase folios 11); por tanto, se acredita la propiedad de la demandante respecto al inmueble materia de litis.
- 8. Con respecto a la determinación y especificación del objeto materia de desalojo, predio urbano se encuentra individualizado conforme la Partida Registral P20056327 (véase folio 09), el cual cuenta con un área de 124.8 metros cuadrados y tiene las colindancias por el frente con: 8.00 ml., colinda con la Av. La Cultura: por la derecha: con 15.60 ml., colinda con el lote N° 01: por la izquierda: 15.60 ml., colinda con el lote N° 03; por el fondo; con 08.00 ml., colinda con el lote N° 36.; habiéndose realizado la inspección judicial conforme se observa de folios 563 a 565, desprendiéndose entre otros datos, que el inmueble se encuentra cercado y cuenta con agua y desagüe; además cuenta con una puerta de calamina que da acceso a un pasadizo que tiene dos habitaciones a mano derecha y dos a mano izquierda de 4x4 metros, al terminar el pasadizo se llega a un patio, donde a mano izquierda existe un ambiente destinado para cocina, otro a baño y otro para granja pequeña; añadiéndose que los ambientes son de bloquetas con techo de eternit, el pasadizo está cubierto de esteras, los pisos de los ambientes son de cemento y del pasadizo y del patio son de tierra.
- 9. Que, a efectos de verificar, si el demandado cuenta con título que justifique su posesión, se desprende que la demandada F., ha sido declarada rebelde, en consecuencia, no acredita ostentar título que justifique su posesión en el predio materia de litis: v en relación al litisconsorte de la demandada J., contesta la demanda alegando en lo medular que la demandante nunca ha poseído el bien sub litis por lo que incumple los términos y condiciones establecidos en el Título de Propiedad al que hace referencia, el cual fue obtenido de manera fraudulenta: adjuntando la Resolución de Gerencia Nº 1184-10 del 09 de diciembre del 2010 ofrecido como medio probatorio por J., (véase folios 368) en la cual se resuelve revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna quedando de libre disponibilidad el lote materia de litis adjudicado a L., por haber incurrido en las causales de reversión que establece el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda en sus artículos 27 incisos a) y d) y como consecuencia la caducidad del Acta de Adjudicación; sin embargo el litisconsorte no ha acreditado que dicha resolución se encuentra firme, es decir que no haya sido impugnada, más aun cuando al solicitar la suspensión del presente proceso (véase folios 699) precisamente argumenta que existe un proceso judicial pendiente donde el referido esta impugnando el Título de Propiedad con el cual la demandante sustenta su petitorio de desalojo por ocupante precario, siendo de aplicación el artículo 221° del Código Procesal Civil sobre "las afirmaciones contenidas en los actuados judiciales y escritos

establecer conexión entre los							
hechos y las normas que justifican							
la decisión. (El contenido evidencia							
que hay nexos, puntos de unión que							
sirven de base para la decisión y las							
normas que le dan el							
correspondiente respaldo							
normativo). Si cumple							
5. Evidencia claridad (El contenido							
del lenguaje no excede ni abusa del							
uso de tecnicismos, tampoco de							
lenguas extranjeras, ni viejos							
tópicos, argumentos retóricos. Se							
asegura de no anular, o perder de		1					
vista que su objetivo es, que el		1					
receptor decodifique las		1					
expresiones ofrecidas). Si cumple.		1					
expresiones ofrectaus). Si cumple.		1					
		1					
		1					
		1					
		1					
	l	ı		l	ı	l	

de las partes se tienen como declaración de estas (...)".

- 10. A su vez es necesario acudir a la Sentencia de Pleno Casatorio Casación No. 2195-201-Ucayali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal b) entre otras: Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes:
  - · (...)
  - · (...)
  - Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia – sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico -, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo del cuál, de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.
- 11. En consecuencia, el litisconsorte J., no acredita la invalidez alegada del Título de Propiedad con el cual la demandante sustenta su petitorio de desalojo por ocupante precario; ya que si bien alega la nulidad del referido contrato, esta debe hacerse valer vía acción, siendo que el Juez solo puede pronunciarse en los procesos de desalojo, sobre nulidades manifiestas, y si bien alega que el título fue obtenido fraudulentamente, también conforme este ha manifestado en el desarrollo del proceso, este sigue un proceso contencioso administrativo, no acreditándose que el mismo haya afectado el título de la demandante.
- Alega también J., que la demandante no acredita la construcción de la 12. habitación que pretende desocupar, siendo el referido quien ha realizado las construcciones existentes en el predio materia de litis para lo cual adjunta una (1) Nota de pedido, de fecha 15 de agosto del 2006, sobre la venta de 20 palos y una (1) Guía, de fecha 13 de junio del 2009, sobre la venta de 1000 bloquetas de muro que obran a folios 366, además una (1) Boleta de Venta de fecha 12 de diciembre del 2009 sobre la venta de 400 bloquetas de muro y una (1) Nota de pedido de fecha 16 de abril del 2010 sobre la venta de tres bolsas de cemento Yura, una plomada, tres metros de nailon y otros que obran a folios 367, siendo que en los cuatro documentos antes citados se consigna como dirección la Asociación Monterrey Mz. 414 Lt. 02. Sin embargo debe tenerse en cuenta lo resuelto por la Sentencia de Pleno Casatorio - Casación No. 2195-201-Ucavali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal b) entre otras: Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes: (...)
  - Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe,



14. De conformidad con los artículos 410, 411 y 412 del Código Procesal Civil, corresponde imponer condena de costas y costos del proceso a la parte vencida.

Administrando Justicia en nombre de la Nación, de conformidad con los argumentos expuestos, y normas legales citadas.

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los

hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y 2: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  01559-2009-0-2301-

JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de d	congr escrip	del j ruenc	princ cia, y de l	la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte resolutiva sentencia de pri instancia			1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	ص Muy alta	[1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [9]	etl [7-8]	Muy alta	
Aplicación del Principio de Congruencia	<ol> <li>IV. DECISIÓN:</li> <li>DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes, interpuesta por H. en contra de I. y el litisconsorte necesario J., sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en consecuencia, DISPONGO que: I. y J. cumplan con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble ubicado Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral P20056327, con antecedente en la Ficha Registral P20051058, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; a cuyo efecto concédase el plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento.</li> <li>Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida.</li> </ol>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de			X								

Descripción de la decisión	Esta es la sentencia que así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.  Tómese Razón y Hágase Saber.	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple  1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos táricas a granta en contenta de lenguas extranjeras, ni viejos táricas extranjeras, ni viejos	X		8	
1		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de				

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente  $N^{\circ}$  01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

/a de la egunda a		D. C.		trodu	ıccióı	de la n, y de as par			dad de l la sente in	_	le segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA SALA CIVIL TRANSITORIA  EXPEDIENTE : 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 MATERIA : DESALOJO RELATOR : M. DENUNCIADO : J. DEMANDADO : I. DEMANDANTE : H.  SENTENCIA DE VISTA  RESOLUCIÓN Nº 93  Tacna, veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis  VISTOS:  Proveniente del Juzgado Civil Transitorio de Gregorio Albarracín Lanchipa, viene a este despacho el expediente número mil quinientos cincuenta y nueve, guion dos mil nueve, en mérito a la apelación formulada por don J., respecto a la Resolución número ochenta y seis, de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis; y realizada la Vista de la	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.	1	2	3	X	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

partes	
las	
de	
Postura	

Causa, con Informe Oral de la Abogada J.Ch., debe absolverse el grado, actuando como Jueza Superior ponente la magistrada T.P.

#### I. OBJETO DEL RECURSO

Que, es materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución número ochenta y seis, que obra de fojas setecientos sesenta y seis a setecientos setenta y tres, que resuelve: "1. DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes, interpuesta por H. en contra de I. y el litisconsorte necesario J., sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en consecuencia, DISPONGO que: I. y J. cumplan con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble ubicado Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral P20056327, con antecedente en la Ficha Registral P20051058, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; a cuyo efecto concédase el plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. 2. Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida".

#### II. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

- 2.1. Que, conforme obra de fojas setecientos noventa y uno a setecientos noventa y cuatro, el recurrente J., apela la resolución precitada, a efecto que dicha resolución sea revocada y reformándola se declare infundada la demanda. Sosteniendo en lo medular, que la sentencia impugnada le causa agravio por haberse afectado el debido proceso y la debida motivación de resoluciones judiciales.
- 2.2. Sobre el particular, en líneas textuales el recurrente en su escrito de apelación de fechado el cinco de junio del dos mil dieciséis, menciona lo siguiente: "Señor juez, al momento de expedirse sentencia si bien se indica que la demandante posee título de propiedad sobre el lote de terreno ubicado en el Programa Municipal PROMUVI Viñani III Mz. 414, Lote 02 del Distrito Gregorio Albarracín inscrito en la Partida P20051058, sin embargo no indica que en dicha partida también se encuentran inscritas las causales de reversión en el asiento Nro.00003.(...), esto es que el a quo al momento de expedir sentencia tuvo que advertir de este hecho ello con la finalidad de calificar o no la eficacia del título de la demandante, ello de conformidad con lo establecido por el Cuarto Pleno Casatorio Civil sobre Desalojo. (...), máxime aún que las causales de reversión se encuentran inscrita en la parte registral y sobre todo cuando el suscrito he indicado y acreditado la pre-existencia del proceso Contencioso Administrativo Expediente Nro.1213-2011 en la cual vengo solicitando la nulidad del título de propiedad otorgado a la demandante, hecho no merituado ni valorado por el a quo con lo cual se ha transgredido el artículo 197 del Código Procesal Civil". A su vez, refiere: "Señor juez, con la finalidad de acreditar la nulidad manifiesta del título de propiedad de la demandante, adjunto los dictámenes fiscales de fecha 04 de enero 2013 y 26 de agosto 2013, del cual se advierte que la demandante le ha dado al lote de terreno materia de Litis un fin distinto para lo cual se ha adjudicado, al haberse amparado la demanda se viene generando resoluciones contrarias, digo ello en razón que en el Proceso Contencioso se expedirá sentencia fundada y como tal la

tecnicismos, to extranjeras, ni vi o retóricos. Se as v perder de vista q	de ni abusa del uso de impoco de lenguas ejos tópicos, argumentos egura de no anular, o ue su objetivo es, que el fique las expresiones uple.					8	
explicita los extracaso que corresportado explicita y evolos fundamentos sustentan la impurcumple.  3. Evidencia la formula la imperenta la consulta de parte contraria al si los autos se consulta/o explimactividad proceso esta la lenguaje no exceptado extranjeras, ni viretóricos. Se as perder de vista que correspondiente de consulta de extranjeras, ni viretóricos. Se as perder de vista que correspondiente de consulta de extranjeras, ni viretóricos. Se as perder de vista que correspondiente de consulta de	idencia congruencia con fácticos/jurídicos que gnación/o la consulta. Si pretensión(es) de quien a. Si cumple. s) pretensión(es) de la impugnante/de las partes hubieran elevado en icita el silencio o sal. No cumple. ridad: el contenido del de ni abusa del uso de unpoco de lenguas ejos tópicos, argumentos egura de no anular, o une su objetivo es, que el fique las expresiones		X				

nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro.0963.11 de fecha 10 de agosto 2011 y se confirmara la eficacia de la resolución de Gerencia Nro.1184.10, de fecha 09 de diciembre 2010 que resuelve: Revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna, quedando de libre disponibilidad el lote de terreno materia de Litis con lo cual tenemos que la demandante carecería de legitimidad para demandar Desalojo, hecho no merituado por el a quo al momento de sentenciar, siendo por tanto evidente la motivación aparente efectuado por el a quo, y por tanto afectación al debido proceso". III. ANTECEDENTES 3.1. Que, en fecha veinticuatro de setiembre del dos mil nueve, doña H., interpone demanda de Desalojo por ocupante precario, en contra de doña I., a fin de que

cumpla con desalojar y le restituya el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna; asimismo solicita el pago de costas y costos del proceso.

#### 3.2. Sustenta su demanda:

- a) Oue, es titular del lote de terreno ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna cuyas colindancias y medidas perimétricas son: Por el frente con: 8.00 ml., colinda con la Av. La Cultura; por la derecha: con 15.00 ml., colinda con el lote N° 01; por la izquierda: 15.60 ml., colinda con el lote N° 03; por el fondo; con 08.00 ml., colinda con el lote N° 36; con un área de 124.80 m2 y un perímetro de 47.20 m.l., inscrito en la Partida Nº P20051058 de los Registros Públicos de Tacna.
- b) Que, dicho inmueble fue adquirido en adjudicación directa de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- c) Que, la demandada era ex suegra de la recurrente por lo que esta última le alquila de manera verbal el inmueble sub Litis por un periodo de 05 meses a merced del pago de S/. 200.00 soles mensuales.
- **d)** Por cuanto, a fin de que la demandada desocupe el inmueble en referencia se le envía Carta Notarial de fecha 21 de setiembre del 2009. Añadiéndose que esta no pese título alguno en el que pueda ampararse.
- 3.3. Siendo admitida la demanda mediante Resolución número uno, de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil nueve (fs.20), corriéndose traslado a las partes procesales, conforme obra las cédulas judiciales en autos.
- 3.4. Por lo que, admitida a trámite la demanda y corrido el debido traslado, la demandada no lo absolvió, por cuanto, mediante Resolución número catorce, de fecha trece de julio del dos mil diez (fs.156) se declaró rebelde a la demandada F.
- 3.5. Que, en fecha veintidós de julio del dos mil diez, la demandada solicitó al juzgado la nulidad de actuados (fs.160/164). Asimismo, mediante escrito fechado el seis de setiembre del dos mil diez (fs.193/195), la demandada interpone Denuncia

	Civil en contra de <b>J.</b>						
1:	3.6. La nulidad formulada por la demanda, fue declarada improcedente mediante						
	Resolución N°19 de fecha catorce de setiembre del dos mil diez (fs.202/205). La						
	que al ser impugnada por la demandada (fs. 229/233), la misma fue confirmada						
	mediante Resolución N°32 (fs.321/324). Que, en fecha diecisiete de octubre del						
	dos mil once, don J., intervine en el proceso, absolviendo el traslado de la						
	demanda (fs.377/386). Por cuanto, mediante Resolución N°36 (fs.387), se tuvo						
	por apersonado y absuelto el traslado de la demanda.						
;	3.7. Que, mediante Resolución N° 45 de fecha 02 de mayo del 2012 (fs.441/442), se						
	resolvió declarar fundada la Denuncia Civil interpuesta por la demandada F.,						
	convalidándose la intervención de J., como litisconsorte necesario de la						
	denunciante al haber ejercido su derecho de defensa como obra a fojas trescientos						
	setenta y siete y siguientes.						
;	3.8. Habiéndose realizado la Audiencia Única de Ley, en fecha treinta de mayo del dos						
	mil doce, la misma se desarrolló con la presencia de las partes procesales.						
	Emitiéndose Resolución Nº61, por lo cual, se declaró saneado el proceso,						
	admitiéndose y actuados los medios probatorios (fs.545/549). Fijándose los						
	siguientes puntos controvertidos:						
	i) Determinar si la demandada viene ocupando el inmueble ubicado en el						
	Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del						
	distrito Gregorio Albarracín de Tacna sin título que ampare su posesión y la						
	obligación de esta a restituir el referido inmueble a la demandante.						
	<li>ii) Determinar el derecho de propiedad de la parte demandante.</li>						
	Siendo que obra en autos el Acta de Inspección Judicial, la misma se llevó a cabo						
	el once de enero del año 2013 (fs.563/565). Siendo su estado el de emitir						
	sentencia.						
-	3.9. Que, realizado demás actuaciones, por consiguiente, el A Quo procedió a emitir						
	Resolución número ochenta y seis (Sentencia), declarando FUNDADA la						
	demanda de Desalojo por ocupación precaria, interpuesta por H, en contra de I. y						
	el litisconsorte necesario J., impugnando dicha resolución el litisconsorte, y						
	conforme el estado corresponde al Colegiado en la instancia absolver el grado.						

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: expediente  $N^{\circ}$  01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el

objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente  $N^{\circ}01559-2009-0-2301$ -JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	me	otiva	ción	de la de lo lerec	OS	C	consid entenc	erativ	la part va de la segunc cia	a
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	I Muy baja	n Baja	Mediana	[13- 16]	Muy alta
Motivación de los hechos	<ul> <li>IV. MARCO NORMATIVO</li> <li>4.1. Son principios de la función jurisdiccional: a) La observancia del derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrando por el artículo 139.3 de la Constitución Política, que exige entre otros, que la resolución sea suficientemente motivada y congruente, efectuándose una apreciación razonada y conjunta de los medios probatorios aportados al proceso. Por su parte, el debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la justicia al caso concreto. b) La motivación escrita de las resoluciones judiciales, a que se refiere el artículo 139.5. de la Constitución Política, obligación Constitucional que implica no sólo expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide la resolución sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión adoptada.</li> <li>Del debido proceso:</li> <li>4.2. A tenor del inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, es un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. El debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción de contradicción) es un derecho humano o fundamental que tiene toda apersona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento</li> </ul>	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la				X						

	imparcial y justo, ante un juez responsable competente e independiente, pues, el Estado no	prueba, para saber su significado).				l
	sólo está obligado a proceder la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derecho	Si cumple.				l
	de acción y contradicción) sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le	4. Las razones evidencia aplicación				l
	aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, por consiguiente, es un derecho esencial que	de las reglas de la sana crítica y las				l
	tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido	máximas de la experiencia. (Con lo				l
	humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.	cual el juez forma convicción				l
	numano de acceder note y permanentemente a un sistema judiciai imparciai.					l
		respecto del valor del medio				l
	Del derecho de propiedad:	probatorio para dar a conocer de				l
		un hecho concreto). Si cumple.				l
	<b>4.3.</b> Que, tal como lo establece el artículo 923° del Código Civil: "La propiedad es el poder jurídico	5. Evidencia claridad: el contenido				l
	que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el	del lenguaje no excede ni abusa del				l
	interés social y dentro de los límites de la ley."; en ese entender, "El derecho de propiedad	uso de tecnicismos, tampoco de				l
	alude a una relación directa e inmediata que el titular guarda con el bien, derivándose la	lenguas extranjeras, ni viejos				l
		tópicos, argumentos retóricos. Se				l
	oponibilidad erga omnes de su derecho, de ahí que la doctrina clásica le atribuía un					l
	significado absoluto, y que actualmente su ejercicio sólo pueda restringirse por las formas	asegura de no anular, o perder de				l
	establecidas en la Ley y la Constitución Política del Estado. Del carácter absoluto del derecho	vista que su objetivo es, que el				l
	de propiedad deriva su signo de exclusividad, puesto que siendo un derecho que otorga las	receptor decodifique las				l
	mayores facultades posibles sobre una cosa, no pueden haber dos titularidades contrapuestas	expresiones ofrecidas. Si cumple				l
	que las otorguen ya que, en ese caso, no habría un derecho absoluto sino limitado al ejercicio	1. Las razones se orientan a				l
	del derecho del otro titular, tal es así, que la copropiedad, para salvar el carácter exclusivo, es	evidenciar que la(s) norma(s)				l
	interpretada como una cotitularidad del derecho de propiedad, con lo cual no hay derechos	aplicada ha sido seleccionada de				l
	contrapuestos sino un derecho que se ejerce por dos o más personas".	acuerdo a los hechos y pretensiones.				l
	contrapaestos sino un aerecho que se ejerce por aos o mas personas.					l
		(El contenido señala la(s) norma(s)				l
Motivación del derecho	Carga de la Prueba:	indica que es válida, refiriéndose a				l
45	<b>4.4.</b> Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente la	su vigencia, y su legitimidad)				l
ě	carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien	(Vigencia en cuanto a validez				l
er	los contradice alegando hechos nuevos. El Principio de la carga de la prueba implica dos	formal y legitimidad, en cuanto no				l
þ	aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando	contraviene a ninguna otra norma				l
7	no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión,	del sistema, más al contrario que es				l
de	permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria	coherente). Si cumple.				l
Č	por falta de pruebas; y, <b>b)</b> Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque	2. Las razones se orientan a				l
Ó.						l
:	indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que	interpretar las normas aplicadas. (El				l
ā	sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es	contenido se orienta a explicar el				l
Ţ.	decir que ellas tienen esa obligación.	procedimiento utilizado por el juez				l
ot		para dar significado a la norma, es		<b>T</b> 7		l
Ā	V. ANÁLISIS DEL CASO	decir cómo debe entenderse la		X		l
		norma, según el juez) No cumple.				l
	Del caso materia de pronunciamiento:	3. Las razones se orientan a respetar				l
	<b>5.1.</b> A manera preliminar, el desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar	los derechos fundamentales. (La				i
	el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para					i
		motivación evidencia que su razón				i
	ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple	de ser es la aplicación de una(s)				İ
	precario. Cabe precisar también que del tenor del artículo 586° del Código Procesal Civil se	norma(s) razonada, evidencia				İ
	evidencia que el desalojo como proceso tiene por objeto, la restitución de un predio, a su	aplicación de la legalidad). Si				i
	legítimo usuario (propietario, arrendador, administrador y todo aquel que tiene derecho a la	cumple.				i

restitución); no teniendo por objeto comprobar la existencia del título de propiedad del demandante.

Estando a lo expuesto precedentemente, la acción de desalojo es procedente contra el ocupante precario, por expresa referencia de la segunda parte del artículo 586° del acotado. Entendiéndose como precaria a aquella posesión de un bien inmueble que, de conformidad al artículo 911° del Código Civil, se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por lo que el sujeto activo exige la devolución del uso a quien viene ocupando sin Justo título o habiéndolo tenido ha perdido éste. Es decir que la precariedad no se determinará únicamente por la falta de título de propiedad o de arrendamiento, sino por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

- 5.2. Asimismo, en reiteradas ejecutorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, como la recaída en la Casación número 2214-2004 (Lima), se ha establecido igualmente que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante. Asimismo, el artículo 911° del Código Civil exige que se prueben dos condiciones copulativas: que el actor sea titular de la totalidad del bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El "título" a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie o anticresis -entre otros-, del bien que detenta, y no nace del solo estado o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive. Tal posición ha quedado plenamente establecida en la Casación número 2758-2004 (Lima).
- 5.3. En el caso sub examine, tal como se desprende de autos, doña H., interpone demanda de Desalojo por ocupante precario, en contra de doña I., a fin que desocupe y le restituya la posesión del inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica P20056327 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XIII Sede Tacna.
- 5.4. Ahora bien, la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Que en el presente caso se debe determinar si es amparable la pretensión impugnatoria; y, por lo tanto, si la sentencia recurrida se ha expedido con arreglo a ley; para cuyo efecto, se debe dilucidar si concurren las condiciones copulativas de la posesión precaria. En ese sentido, en los procesos de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria se circunscribe a los siguientes supuestos: a) La parte demandante debe probar su "[...] derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia del título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien [...]", y b) La parte demandada debe acreditar que posee el bien en virtud de un título que justifique su posesión, es decir, debe acreditar tener algún vínculo contractual o título que justifique su posesión.
- **Del título de propiedad de la accionante 5.5.** Conforme se desprende de la copia literal de la Partida N° P20056327 inscrito (fs.09) en

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

mérito al título de propiedad N° 05147-2007 otorgado por el Gobierno Municipal de Tacna de fecha 23 de marzo del 2007 (fs.11); a favor de **H.**, acredita que la demandante **es propietaria del predio materia de proceso**, el mismo que tiene como linderos y medidas perimétricas, área que aparece ahí consignadas, acreditando por tanto su derecho de propiedad. Asimismo, la determinación y especificación del objeto materia de desalojo, predio urbano se encuentra individualizado en la Partida Registral P20056327 y del Certificado Literal, se tiene que ha adquirido la propiedad del inmueble sub litis (Título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna a fs.11), siendo que con fecha 19 de abril del 2007 lo ha inscrito ante los Registros Públicos, como consta del Asiento N° 00003 (fs.10).

#### Del título por el cual ejerce la posesión la demandada

- 5.6. Respecto al segundo supuesto, se formuló la demanda en contra de I., quien fue declarada rebelde, no habiendo acreditado título que justifique su posesión en el predio materia de litis. Asimismo, se tiene que la demandada no ha presentado ningún documento que acredite que cuenta con autorización para detentar la posesión del bien sub materia, máxime si tampoco ha acreditado tener ningún derecho inscrito con anterioridad o los de sus transferentes; por tanto, se puede afirmar que tiene la condición de poseedor precario conforme a lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, supuesto en el que se encuentra la demandada.
- 5.7. En relación a lo argumentado por el litisconsorte J., éste en la contestación de la demanda, afirma que la demandante nunca ha poseído el bien sub Litis por lo que incumple los términos y condiciones establecidos en el Título de Propiedad al que hace referencia, el cual fue obtenido de manera fraudulenta; adjuntando la Resolución de Gerencia N°1184-10 del 09 de diciembre del 2010 ofrecido como medio probatorio por litisconsorte (fs.368) en la cual se resuelve revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna quedando de libre disponibilidad el lote materia de Litis adjudicado a H. por haber incurrido en las causales de reversión que establece el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda en sus artículos 27 incisos a) y d) y como consecuencia la caducidad del Acta de Adjudicación. Empero posteriormente ante la apelación de la ahora demandante se emitió la Resolución del Alcaldía Nº 0963-1 de fecha diez de agosto del dos mil once, que declara nula la Resolución de Gerencia N°1184-10, Motivando posteriormente instaure el proceso contencioso administrativo Exp. Nº 01213-2011-0-2301-JR-CI-01, emitiéndose sentencia en primera instancia declarando fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución de Alcaldía Nº 0963-11 de fecha diez de agosto del dos mil once, y ordena que la Municipalidad emita nueva Resolución de alcaldía.
- 5.8. Empero, conforme bien lo ha señalado el A Quo, el litisconsorte no ha acreditado que dicha resolución se encuentre firme, es decir que no haya sido impugnada, más aun, que al solicitar la suspensión del presente proceso (fs. 699) precisamente argumenta que existe un proceso judicial pendiente donde el referido esta impugnando el Título de Propiedad con el cual la demandante sustenta su petitorio de desalojo por ocupante precario, siendo de aplicación el artículo 221° del Código Procesal Civil sobre "las afirmaciones contenidas en los actuados judiciales y escritos de las partes se tienen como declaración

de estas (...)". 5.9 Al respecto cabe invocar la Sentencia de Pleno Casatorio – Cas. N°2195-201-Ucavali: que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal b) entre otras: Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes: a. (...) **b.** (...) c. Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil. sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia – sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico -, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo del cuál, de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. **5.10.** En cuanto al proceso contencioso administrativo, según lo informado por las partes en la vista de la causa, fue instaurada después de plantearse la demanda de desalojo, y aun cuando se expidió sentencia a favor del litisconsorte J., no enerva la validez del título que cuenta la demandante, pues solo invalidaría la Resolución que disponía la reversión del terreno a favor de la municipalidad, debiendo emitirse nueva resolución, y en suma tampoco significa que tal situación le otorgaría per se derechos al demandado respecto del bien sublitis, que justifique su posesión.. 5.11 De otro lado, el litisconsorte J., alega ser el poseedor del inmueble ubicado en Asociación de Vivienda Monterrey Mz. 414 Lt. 02, PROMUVI Viñani III, del Distrito Gregorio Albarracín de Tacna desde el año 2001 hasta la actualidad para lo cual ofrece como medios probatorios: Acta de Constatación del 03 de setiembre del 2009, del 20 de enero del 2010, 30 de junio del 2010 del predio materia de litis otorgadas por el Juzgado de Paz del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa (fs.357, 358 y 359), Certificado domiciliario de fecha 12 de setiembre del 2011 otorgado por el Juez de Paz de del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa (fs.360) y Memorial firmado por los vecinos de la Asociación de Vivienda Monterrey al cual pertenece el predio el predio en litis, de fecha 18 de marzo del 2010 (fs. 361) en el cual reconocen a J. desde el año 2001 como poseedor y habitante del predio de dicha asociación en la Mz. 414 Lt. 02. Y, de la Inspección Judicial realizada el 11 de enero del 2013 (fs. 563). Por lo cual, el A Quo ha concluido que si bien se encuentra verificada la posesión de J.; sin embargo, este no acredita contar con título que justifique dicha posesión; siendo que esta la ejerce como precario siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil. **5.12.** Sobre el particular, se debe tener presente el artículo 595° del Código Procesal Civil que establece que el poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite

del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo. En el IV Pleno Casatorio Civil se ha establecido; cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mala fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del

demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente. 5.13. Del análisis del caso materia de Litis, la parte demandante acreditó su derecho de propiedad sobre el bien sub materia, siendo así cuenta con la facultad conferida por el artículo 923° del Código Civil, que reconoce el derecho del propietario de iniciar las acciones reivindicatorias, posesorias, de desahucio o desalojo; y conforme al numeral 586° del Código Procesal Civil está legitimada para solicitar la desocupación y entrega del bien sub materia. 5.14. Por su parte, la demandada no ha acreditado tener título válido o justificativo vigente o actual que le autorice a la posesión del inmueble sub materia, por lo tanto, queda plenamente establecido que detenta la posesión del bien en calidad de precario, por consiguiente, no existiendo contravención al debido proceso. Que, es principio de Lógica Jurídica como ciencia y de la norma dispuesta, que el ONUS PROBANDI, corresponde a quien afirma hechos en su demanda o a quien los contradice, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando la RATIO IURIS, con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento noventa y seis; ciento noventa y siete; doscientos ochenta y uno del Código Procesal Civil. 5.15. En relación a lo alegado por el litisconsorte, que se ha inobservado el IV Pleno Casatorio Civil, las causales de reversión y el proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°1213-2011 y al contener sentencia fundada debe suspenderse el presente proceso, no resulta procedente un desalojo por ocupante precario. 5.16. Al respecto, si bien el litisconsorte hace referencias dichas alegaciones, se debe tener presente la naturaleza jurídica que implica el proceso de desalojo, y la vez la Cas. N°2195-201-Ucayali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal b) entre otras: Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes: e) Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente debe ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar a en otro proceso si lo considera pertinente. (...) Máxime, si el litisconsorte de la demandada no ha acreditado que dicha resolución se encuentra firme, es decir que no haya sido apelada. **5.17.** Asimismo, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Base legal: art. I del TP CPC) atendiendo además al hecho de que los fines del proceso son el resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y lograr la paz social en justicia, entendida según opinión de Guillermo CABANELLAS como el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante dar a cada uno lo suyo,

situación que de modo alguno se cumplirá de no ampararse la suspensión procesal. Por cuanto, en virtud a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y los principios que informan el

debido proceso, no resulta procedente la suspensión del presente proceso. **5.18.** Sobre el particular, si bien la suspensión del proceso resulta ser el único remedio posible

ante los riesgos que supone el tener una pretensión tramitada en un proceso, cuyos presupuestos materiales para su resolución depende de lo que se decida respecto de otra pretensión. En ese sentido, la suspensión debe ser declarada por el Juez, en los casos en los que exista esa necesidad lógica - jurídica, con una salvedad; la suspensión solo debe decretarse cuando el proceso esté por sentenciarse, pues el resto de la actividad procesal puede desarrollarse normalmente. Por consiguiente, no tiene mayor sustento el argumento del litisconsorte de la parte demandada, y en autos no se ha acreditado la existencia de algún título que justifique la posesión a favor de la demandada y el litisconsorte.

#### VI. CONCLUSIÓN:

Por tanto, estando a lo precedentemente citado, los argumentos esgrimidos por la parte apelante resultan no ser suficientes para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida; habiéndose dictado ésta, con arreglo a ley considerando las garantías constitucionales, encontrándose por tanto ajustada al debido proceso, resultando procedente declarar la confirmación de la resolución recurrida.

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente  $N^{\circ}$  01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de d	ación congr escrij	lad d del j ruenc pción cisió	princ cia, y de l	<sup>l</sup> a	res	Calida olutiva e segu	de la	senter	ıcia
Parte resolutiva sentencia de seg instancia			1 Muy baja	Daja	2 Mediana	4 Alta	ص Muy alta	Muy baja	Baja [4 - 8]	Mediana [9]	etl [7-8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	VII. DECISIÓN:  Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:  SE RESUELVE:  CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución número ochenta y seis, de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, que obra de folios setecientos sesenta y seis a setecientos setenta y tres, por la cual se resuelve: "1.  DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes, interpuesta por H. en contra de I. y el litisconsorte necesario J., sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en consecuencia, DISPONGO que: I. y J. cumplan con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble ubicado Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral P20056327, con antecedente en la Ficha Registral P20051058, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII —	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni		X					12 13	91		(2 V)

I	Sede Tacna; a cuyo efecto concédase el plazo de seis días de consentida o	viejos tópicos, argumentos				
	*	retóricos. Se asegura de no anular,				
	ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de disponerse el	o perder de vista que su objetivo es,			7	
	lanzamiento. 2. Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte	que el receptor decodifique las				
	vencida". Con lo demás que contiene, y los devolvieron. T.R. y H.S	expresiones ofrecidas). Si cumple.				
	, , , , , , , , , , , , , ,	1. El pronunciamiento evidencia				
		mención expresa de lo que se				
		decide u ordena. <b>Si cumple</b>				
jo j	S.S.	2. El pronunciamiento evidencia				
.∑		mención clara de lo que se decide u				
S	T. V.	ordena. Si cumple				
de la decisión	T. P.	3. El pronunciamiento evidencia a				
a	N. E.	quién le corresponde cumplir con la				
	14. 12.	pretensión planteada/ el derecho				
		reclamado/ o la exoneración de una				
ı, ı		obligación/ la aprobación o				
		desaprobación de la consulta. Si				
Descripción		cumple		$\mathbf{X}$		
<b>.</b>		4. El pronunciamiento evidencia		1-		
Sc		mención expresa y clara a quién le				
)e		corresponde el pago de los costos y				
		costas del proceso/ o la exoneración				
		si fuera el caso. Si cumple				
		<b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido				
		del lenguaje no excede ni abusa del				
		uso de tecnicismos, tampoco de				
		lenguas extranjeras, ni viejos				
		tópicos, argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				
		vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las expresiones				
		ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y evidencia claridad. Mientras que 1: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; 3: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín. 2021

, J		er unences, en er expedient		ificac	ión de	las s		,			Detern	ninación d	le la varia de segun	ıble: Cali	dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		aim	ensio	nes		Calificaci	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		T / 1 //			<b>X</b> 9 [9 - 10] Muy alta										
		Introducción							[7 - 8]	Alta					
cia	Parte Expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
ıstan	1	las partes				X			[3 - 4]	Baja					
era ir									[1 - 2]	Muy baja					
rime			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					33
de F	Parte							16	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos			X				[9- 12]	Mediana					
la se		Motivación del derecho					v		[5 -8]	Baja					
ad de							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					

			X	[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica. Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna — Gregorio Albarracín. 2021

		or unionous, on or empourement		lifica	ción d	le las s		,			Detern	ninación o	le la varia de segun	ıble: Cali	dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	ones		Calificae	ción de las dimens	iones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Total January				37			[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción				X		8	[7 - 8]	Alta					
ıcia	Parte Expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
nstan	-	las partes				X			[3 - 4]						
ıda iı									[1 - 2]	Muy baja					
iegur			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
a de s	Parte							16	[13 - 16]	Alta				31	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana					
e la s		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
ad de									[1 - 4]	Muy baja					
alida			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X				7	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					

			X	[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abogada Dionee Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica Fuente: expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, Distrito Judicial de Tacna, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta, respectivamente.

#### 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna – Gregorio Albarracín, 2021, fueron de rango **muy alta** y **alta** respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de Descarga Procesal de Gregorio Albarracín, del Distrito Judicial de Tacna. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

#### En cuanto a la Introducción:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la "Introducción" se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se identificó los 5 elementos. Siendo de rango muy alta, la cual se puede calificarse como idónea.

Conforme se desprende de la Sentencia de primera instancia, en cuanto a la calidad de la parte expositiva se tiene que se ha cumplido con los 5 parámetros exigidos.

#### En cuanto a la postura de las partes:

Asimismo, en la "postura de las partes" su calidad como se indica es de nivel alta, la cual no puede llegar a calificarse como idónea, puesto que solo se ha encontrado 4 de los 5 parámetros exigidos; no encontrándose el parámetro: evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Esto es visible en la parte considerativa de la sentencia.

La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos que intervienen en el proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Es el preámbulo de la sentencia contiene el resumen de las pretensiones del demandante y demandado, así como las incidencias más importantes del proceso, como el saneamiento, la fijación de los puntos controvertidos. Teniendo presente que, solamente se encontrara los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso.

Los puntos controvertidos son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existen discrepancias entre estas. (Hinostroza, 2017, p. 930)

El juez, utiliza un lenguaje claro no excede ni abusa de tecnicismos, y no utiliza lenguas extranjeras, no utiliza argumentos retóricos o viejos tópicos (Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos, Poder Judicial 2014), por lo que se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 122 del Código Procesal Civil.

**2.** La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediana** y **muy alta** (Cuadro 2).

#### En cuanto a la motivación de los hechos:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la "Motivación de los Hechos" no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 elementos: evidencia selección de los hechos probados o improbados, evidencia valoración conjunta, y evidencia claridad. Siendo de rango mediana.

#### En cuanto a la motivación del derecho:

Asimismo, en la "Motivación del Derecho" su calidad como se indica es de nivel muy alta, la cual puede calificarse como idónea, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros exigidos.

La parte considerativa de la sentencia se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Se encontrará los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Evaluará los hechos alegados y probados por los justiciables, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, analiza los medios probatorios en forma conjunta. También el juez mencionara las normas y/o artículos pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en la argumentación jurídica adecuada.

El juzgador no ha fundamentado adecuadamente la motivación de los hechos pese a ser una garantía para la protección de los derechos de los justiciables

El artículo 197 del Código Procesal Civil prevé: "todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".

El juez, utiliza un lenguaje claro no excede ni abusa de tecnicismos, y no utiliza lenguas extranjeras, no utiliza argumentos retóricos o viejos tópicos (Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos, Poder Judicial 2014).

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

#### En cuanto a la aplicación del principio de congruencia:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la "Aplicación del Principio de Congruencia" la cual no puede calificarse como idónea puesto que solo se ha encontrado 3 de los 5 parámetros de calidad: evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. Siendo de rango mediana.

#### En cuanto a la descripción de la decisión:

Asimismo, en la "Descripción de la Decisión" su calidad como se indica es de nivel muy alta, la cual puede calificarse como idónea, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros previstos.

En la parte resolutiva es el convencimiento al que el juez ha llegado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por los justiciables. Accesoriamente se puede encontrar otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia, como es las costas y costos a la parte vencida, el pago de multas, intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Y por último, el complemento de la decisión o el que permitirá su ejecución como es disponer se oficie a alguna dependencia para que ejecute el fallo.

En la sentencia materia de estudio declaro fundada la demanda interpuesta por "H", en contra de "I", y el litisconsorte necesario J, sobre desalojo por ocupación precaria; se dispone que I y J cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble materia de litis a la parte demandada en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Transitoria de Tacna, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **alta**, **alta**, y **alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4.** La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

#### En cuanto a la Introducción:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la "Introducción" no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 elementos: el asunto; individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad. Siendo de rango alta.

#### En cuanto a la Postura de las partes:

Asimismo, en la "postura de las partes" su calidad como se indica es de nivel alta, la cual no puede calificarse como idónea, puesto que no se ha encontrado el parámetro: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. Esto es visible en la parte considerativa de la sentencia de vista.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil.

El Código Procesal Civil no contiene una norma que precise aquella formalidad

externa que debe revestir una sentencia, por lo que hay que adecuar a lo que establece el artículo 122, sobre contenido y suscripción de las resoluciones. En ese sentido, una sentencia en nuestro país puede contener los siguientes apartados:

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

#### En cuanto a la motivación de los hechos:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la "Motivación de los hechos" no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros. Estando a que el parámetro: evidencia la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Siendo de rango alta.

#### En cuanto a la motivación del derecho:

Asimismo, en la "Motivación del derecho" su calidad como se indica es de nivel alta, la cual no puede calificarse como idónea, puesto que solo se ha encontrado 4 de los 5 parámetros exigido. Siendo que el parámetro: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Conforme lo prevé el artículo 188 del Código Procesal Civil establece:

(...) que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones".

Por otro lado, el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto "el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando su apreciación razonada".

El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como:

Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

**Sobre los derechos fundamentales,** Pérez (1993) define a los derechos fundamentales como el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad entre las personas, y que deben ser reconocidas positivas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional". (p. 24).

**6.** Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

#### En cuanto a la aplicación del principio de congruencia:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la "Aplicación del principio de congruencia" no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 elementos: evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, evidencia claridad. Siendo de rango baja.

#### En cuanto a la descripción de la decisión:

Asimismo, en la "Descripción de la decisión" su calidad como se indica es de nivel muy alta, la cual puede calificarse como idónea, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros previstos.

La parte resolutiva contiene el fallo resultante de una consecuencia lógica de las conclusiones respecto a cada uno de los puntos controvertidos, el pronunciamiento debe estar claramente establecido, si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir correspondencia estricta entre las pretensiones y el fallo expedido; además el mandato respectivo destinado a que la parte vencida realice una prestación que satisfaga la pretensión de

la contraparte, el momento a partir de cuándo surtirá efecto el fallo y el pronunciamiento sobre el pago de las costas y costos o en su defecto la exoneración de dicho pago.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud con los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal.

El A quem, ha cumplido con lo previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Mediante sentencia de vista expedida por la Sala Civil Transitoria del distrito Judicial de Tacna, se resolvió: Confirmar la sentencia apelada que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por H en contra de I y el litisconsorte J, sobre desalojo por ocupación precaria, se dispone que I y J cumplan con desocupar y entregar el bien inmueble materia de litis a la demandante H, bajo apercibimiento de lanzamiento; con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida.

#### VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Tacna - Tacna, 2021, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Civil Descarga Procesal del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín - Tacna, mediante sentencia de fecha 23 de junio del 2016, se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por "H", en contra de "I" y "J", sobre desalojo por ocupación precario; se dispone que "I" y "J" cumplan con desalojar y entregar a la parte demandante el bien inmueble ubicado en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Mz- 414 Lote 02 debidamente inscrito en la Ficha Registral Nº P2005050 de los Registros Públicos de Tacna, concediéndoles el plazo de seis días, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. Con condena de costa y costos a cargo de la parte vencida.

(Expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02)

### 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no se encontró.

## 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y 2: se evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

# 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Mientras que 1: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y 2: evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

#### Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, donde se resolvió: **Confirmar** en todo los extremos la sentencia apelada

(Expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02).

### 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la

individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

## 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango baja; porque se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y 3: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y la claridad.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1963). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Alvarez Julia, L., Neuss, G. R., & Wagner, H. (1990). *Manual de derecho procesal*. Buenos Aires: Depalma.
- Balta G., D. T. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01342-2016-0-2501-JR-CI-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2021. Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22730/CALID AD\_DESALOJO\_BALTA\_GUILLEN\_DENNIS\_TAYR.pdf?sequence=1&is Allowed=y
- Benavente, D. (1989). *Derecho procesal, Juicio ordinario y recursos procesales*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Benedetti, J. C. (1981). *La posesión. Teoría y práctica de su amparo*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <a href="http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf">http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf</a>
- Cardoza A., A. (2020). *Enfoque Derecho*. Obtenido de Retos y desafio para la administracion de justicia en el Perú en tiempos de la Covid-19: https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/
- Carlos , E. B. (1959). *Introducción al estudio del derecho procesal* . Buenos Aires: Europa-América.
- Casación ocupante precario, 3327-2001 (Corte Suprema de Justicia de la República 03 de 02 de 2003).
- Casación posesión precaria, 4997-2007 (Corte Suprema de Justicia de la República 30 de 06 de 2008).
- Casación posesión precaria, 520-2007 (Corte Superior de Justicia de la República 03 de 12 de 2008).

- Casación relacionada con la prueba en el proceso de desalojo porm ocupación precaria, 1088-2007 (Corte Suprema de Justicia de la República 30 de 09 de 2008).
- Casación requisitos exigibles enel proceso de desalojo por ocupación precaria, 4149-2008 (Corte Suprema de Justicia de la República 29 de 02 de 2008).
- Casación relacionado con la prueba en el proceso de desalojo por ocupación precaria, 1325-2000 (Corte Suprema de Justicia de la República 02 de 01 de 2001).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <a href="http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf">http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf</a>
- Casarino Viterbo, M. (1984). *Manual de derecho procesal* (Vol. IV). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Castro, M. (1931). *Curso de procedimientos civiles*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <a href="http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm">http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm</a>
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3ra. ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cruz O., J. (2020). *América Latina y el Caribe*. Obtenido de Covid-19: una oportunidad para lograr una justicia nueva e inclusiva para todos en América Latina y el Caribe: https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/blog/2020/-covid-19--an-opportunity-to-achieve-a-new-and-inclusive-justice.html
- Denti , V. (1972). Cientificidad de la prueba y libre valoración del juzgador . *Boletin de Derecho Comparado Universidad Autonoma de México*, 3-22.
- De Vinatea, G. (2006). *Naturaleza del proceso civil*. Lima: Universidad de Lima.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Madrid, España: Colex.
- Goizueta, J. (2020). *El Confidencial*. Obtenido de El covid-19, un nuevo reto para la Administracion de Justicia : https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-

- administracion-justicia\_2778463/
- Gonzáles L., N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzáles P., J. (2017). El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia. Pamplona. Obtenido de http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?se quence=1
- Gonzales & Barrón, G. (2013). Acción reivindicatoria y desalojo por precario. *Derecho y Cambio Social*, 10 (34).
- Gozaini, O. A. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Hinostroza M, A. (2017). Derecho procesal civil. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ledesma N., M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <a href="http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2004/a15.pdf">http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13\_2004/a15.pdf</a>
- Mejía Polo, M. F. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del distrito judicial del Santa-Casma.2020. Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17856/CALID AD\_SENTENCIA\_MEJIA\_%20POLO\_MIGUEL%20\_FERNANDO.pdf?se quence=1&isAllowed=y
- Monroy C., M. G. (1979). *Prinicipios de derecho procesal civil*. Bogotá, colombia: Temis Librería.
- Monroy G., J. (1996). Introducción al proceso civil. Bogotá: Temis.
- Musto, N. (1981). Derechos reales. Santa Fe, Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oderigo, M. A. (1982). *Lecciones de derecho procesal* (Depalma ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina.
- Palacio, L. E. (1994). Derecho procesal civil. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Parra R, A. (1956). *Acciones posesorias*. Caracas: Universidad Centreal de Venezuela.
- Pozo S, J. (2017). *Reivindicación, accesion y usucapión*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Pulla M., R. S. (2016). El derecho a recibir resoluciones judiciales motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf
- Ramírez C, E. (2004). *Tratado de derechos reales*. Lima: Rohas.
- Segura S, A. (1962). *Desahucio por precario*. Barcelona: Nereo.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <a href="http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/">http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/</a>
- Torres V, A. (2006). Derechos reales. Lima: Idemsa.
- Toussaint G., M. E. (2007). La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo. Puerto Ordaz. Obtenido de http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf
- Velasquez R., C. A. (1990). La audiencia preliminar. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana, 175-199.
- Zepeda, J. A. (1986). El saneamiento del proceso y la audiencia preliminar. Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autonoma de México, 173-202.

A

N

E

X

O S

## ANEXO 1

## JUZGADO CIVIL DESCARGA PROCESAL – MBJ ALBARRACÍN

EXPEDIENTE : 01559-2009-0-2301-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : Z.

ESPECIALISTA: M.

DENUNCIADO : J.

DEMANDADO : I.

DEMANDANTE: H.

### **SENTENCIA**

## Resolución Nro. 86

Tacna, veintitrés de junio del

Año dos mil dieciséis.-

### I. ASUNTO:

Determinar si corresponde amparar o desestimar la demanda de Desalojo por ocupante precario interpuesta por la H, en contra de I.

## **II. ANTECEDENTES:**

- 1. (Demanda): Solicita la demandante que la demandada restituya el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna; asimismo solicita el pago de costas y costos del proceso, en merito a los siguientes fundamentos:
  - 1.1 La recurrente es titular del lote de terreno ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del

distrito Gregorio Albarracín de Tacna cuyas colindancias y medidas perimétricas son: Por el frente con: 8.00 ml., colinda con la Av. La Cultura; por la derecha: con 15.00 ml., colinda con el lote N° 01; por la izquierda: 15.60 ml., colinda con el lote N° 03; por el fondo; con 08.00 ml., colinda con el lote N° 36; con un área de 124.80 m2 y un perímetro de 47.20 m.l., inscrito en la Partida N° P20051058 de los Registros Públicos de Tacna. Dicho inmueble fue adquirido en adjudicación directa de la Municipalidad Provincial de Tacna.

- 1.2 La demandada era ex suegra de la recurrente por lo que esta última le alquila de manera verbal el inmueble sub litis por un periodo de 05 meses a merced del pago de S/. 200.00 soles mensuales.
- 1.3 A fin de que la demandada desocupe el inmueble en referencia se le envía Carta Notarial de fecha 21 de setiembre del 2009. Añadiéndose que esta no pese título alguno en el que pueda ampararse.
- 2. (Admisión): A fojas veinte, mediante resolución número uno del veinticinco de setiembre del dos mil nueve, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado a la parte demandada.
- 3. (Rebeldía) Mediante la resolución N° 14, que obra a fojas 156, se declara Rebelde a I., por no haber absuelto el traslado de la demanda.
- **4.** (**Denuncia Civil**) Mediante Resolución N° 45 de fojas 441, de fecha 02 de mayo del 2012, se resuelve declarar fundada la Denuncia Civil interpuesta por la demandada F., convalidándose la intervención de J.,

- como litisconsorte necesario de la denunciante al haber ejercido su derecho de defensa como obra a fojas 377 y siguientes.
- 5. (Audiencia Única): A fojas 391/394 obra acta de Audiencia Única que es dejada sin efecto, a fojas 448/452 obra acta de Audiencia Única que a su vez es dejada sin efecto; por lo que a fojas 545/549 obra Acta de Audiencia Única que contiene la resolución N° 61 la cual resuelve declarar Saneado el proceso; no fue posible la conciliación por mantener las partes sus posiciones. Se fijan como puntos controvertidos: 1) Determinar si la demandada viene ocupando el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna sin título que ampare su posesión y la obligación de esta a restituir el referido inmueble a la demandante; 2) Determinar el derecho de propiedad de la parte demandante. Se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes. Asimismo, se actúan los medios probatorios debidamente admitidos. Siendo que obra a fojas 563/565 el Acta de Inspección Judicial que se llevó a cabo el 11 de enero del año 2013. Siendo su estado el de emitir sentencia.

### III. FUNDAMENTOS:

15. Toda persona tiene de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo precisa el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, como manifestación de acceder a la jurisdicción; sin embargo ello no quiere decir que la judicatura, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata y razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad; lo que implica que la tutela judicial, no significa necesariamente que el órgano jurisdiccional tenga que declarar fundada una demanda, sino que este se pronuncie sobre las pretensiones que los justiciables le formulen.

- 16. El Juzgador para poder estimar una demanda o solicitud, valora los medios probatorios presentado por las partes, los cuales tienen por finalidad producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo la carga de la prueba, a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en aplicación a los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil; la valoración que realiza juzgador de los medios probatorios, se realiza en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; siendo su obligación expresar en la resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, como lo señala el artículo 197 del código acotado.
- 17. En relación al fondo de la materia controvertida, tiene legitimidad activa para demandar el desalojo conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. En el caso de autos, quien interpone la demanda de desalojo lo hace invocando título de propietario.
- 18. Que conforme al artículo 547 del Código Procesal Civil, en los procesos de desalojo, el Juez Civil resulta competente cuando no exista cuantía, esto es el caso del ocupante precario; al respecto precisa el artículo 911 del Código Civil que "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido"; por lo que para determinar si la posesión de los demandados es precaria, corresponde verificar si la posesión es ejercida sin título o el que tenía feneció.
- 19. Básicamente la demandante, solicita que se ordene a la demandada desocupe y le restituya la posesión del inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica P20056327 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XIII Sede Tacna.

20. La Corte Suprema de la República ha establecido como condiciones para la procedencia de la demanda de Desalojo por Precario, que el demandante tenga la calidad de propietario del bien, lo que se verifica según la Casación N° 1498-2000-LIMA (Pub. El Peruano 30-01-2001) que señala "el artículo novecientos once del Código Civil, regula la figura jurídica del precario y de su texto se le puede definir como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique o cuando el que tenía ha fenecido; cuando se demanda el desalojo por precario el artículo novecientos once citado debe concordarse con los artículos ciento noventa y seis y quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demande deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener un título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda"; en similar sentido se pronuncia en la Casación No. 3330-2001- La Merced (Pub. Peruano 01-07-2002) "(...)

Para el amparo de la pretensión de desalojo por ocupante precario debe acreditarse única y exclusivamente: a) El derecho de propiedad de la actora; y b) la posesión sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demanda; asimismo para la desestimación de la referida demanda la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos".

- 21. Que, para efectos de verificar la calidad de propietario de la demandante, se tiene el bien inmueble materia Litis, conforme se establece de la copia literal de la Partida No. P20056327 inscrito a favor de la demandante H., (véase folios 09) en mérito al título de propiedad N° 05147-2007 otorgado por el Gobierno Municipal de Tacna de fecha 23 de marzo del 2007 (véase folios 11); por tanto se acredita la propiedad de la demandante respecto al inmueble materia de litis.
- 22. Con respecto a la determinación y especificación del objeto materia de desalojo, predio urbano se encuentra individualizado conforme la Partida Registral P20056327 (véase folio 09), el cual cuenta con un área de 124.8

metros cuadrados y tiene las colindancias por el frente con: 8.00 ml., colinda con la Av. La Cultura; por la derecha: con 15.60 ml., colinda con el lote N° 01; por la izquierda: 15.60 ml., colinda con el lote N° 03; por el fondo; con 08.00 ml., colinda con el lote N° 36.; habiéndose realizado la inspección judicial conforme se observa de folios 563 a 565, desprendiéndose entre otros datos, que el inmueble se encuentra cercado y cuenta con agua y desagüe; además cuenta con una puerta de calamina que da acceso a un pasadizo que tiene dos habitaciones a mano derecha y dos a mano izquierda de 4x4 metros, al terminar el pasadizo se llega a un patio, donde a mano izquierda existe un ambiente destinado para cocina, otro a baño y otro para granja pequeña; añadiéndose que los ambientes son de bloquetas con techo de eternit, el pasadizo está cubierto de esteras, los pisos de los ambientes son de cemento y del pasadizo y del patio son de tierra.

23. Que, a efectos de verificar, si el demandado cuenta con título que justifique su posesión, se desprende que la demandada I, ha sido declarada rebelde, en consecuencia, no acredita ostentar título que justifique su posesión en el predio materia de litis; y en relación al litisconsorte de la demandada J., contesta la demanda alegando en lo medular que la demandante nunca ha poseído el bien sub litis por lo que incumple los términos y condiciones establecidos en el Título de Propiedad al que hace referencia, el cual fue obtenido de manera fraudulenta; adjuntando la Resolución de Gerencia Nº 1184-10 del 09 de diciembre del 2010 ofrecido como medio probatorio por H, (véase folios 368) en la cual se resuelve revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna quedando de libre disponibilidad el lote materia de litis adjudicado a H, por haber incurrido en las causales de reversión que establece el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda en sus artículos 27 incisos a) y d) y como consecuencia la caducidad del Acta de Adjudicación; sin embargo el litisconsorte no ha acreditado que dicha resolución se encuentra firme, es decir que no haya sido impugnada, más aun cuando al solicitar la suspensión del presente

proceso (véase folios 699) precisamente argumenta que existe un proceso judicial pendiente donde el referido esta impugnando el Título de Propiedad con el cual la demandante sustenta su petitorio de desalojo por ocupante precario, siendo de aplicación el artículo 221° del Código Procesal Civil sobre "las afirmaciones contenidas en los actuados judiciales y escritos de las partes se tienen como declaración de estas (...)".

- 24. A su vez es necesario acudir a la Sentencia de Pleno Casatorio Casación No. 2195-201-Ucayali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal b) entre otras: Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes:
  - · (...)
  - · (...)
  - Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico -, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo del cuál, de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.
- 25. En consecuencia, el litisconsorte J, no acredita la invalidez alegada del Título de Propiedad con el cual la demandante sustenta su petitorio de desalojo por ocupante precario; ya que si bien alega la nulidad del referido contrato, esta debe hacerse valer vía acción, siendo que el Juez solo puede pronunciarse en los procesos de desalojo, sobre nulidades manifiestas, y si bien alega que el título fue obtenido fraudulentamente, también conforme este ha manifestado en el desarrollo del proceso, este sigue un proceso contencioso administrativo, no acreditándose que el mismo haya afectado el título de la demandante.
- 26. Alega también J, que la demandante no acredita la construcción de la habitación que pretende desocupar, siendo el referido quien ha realizado

las construcciones existentes en el predio materia de litis para lo cual adjunta una (1) Nota de pedido, de fecha 15 de agosto del 2006, sobre la venta de 20 palos y una (1) Guía, de fecha 13 de junio del 2009, sobre la venta de 1000 bloquetas de muro que obran a folios 366, además una (1) Boleta de Venta de fecha 12 de diciembre del 2009 sobre la venta de 400 bloquetas de muro y una (1) Nota de pedido de fecha 16 de abril del 2010 sobre la venta de tres bolsas de cemento Yura, una plomada, tres metros de nailon y otros que obran a folios 367, siendo que en los cuatro documentos antes citados se consigna como dirección la Asociación Monterrey Mz. 414 Lt. 02. Sin embargo debe tenerse en cuenta lo resuelto por la Sentencia de Pleno Casatorio - Casación No. 2195-201-Ucayali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal b) entre otras: otras: Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes: (...)

- Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente debe ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar a en otro proceso si lo considera pertinente. (...)
- 27. Además, J, alega ser el poseedor del inmueble ubicado en Asociación de Vivienda Monterrey Mz. 414 Lt. 02, PROMUVI Viñani III, del distrito Gregorio Albarracín de Tacna desde el año 2001 hasta la actualidad para lo cual ofrece como medios probatorios: Acta de Constatación del 03 de setiembre del 2009, del 20 de enero del 2010, 30 de junio del 2010 del predio materia de litis otorgadas por el Juzgado de Paz del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa (Véase folios 357, 358 y 359), Certificado domiciliario de fecha 12 de setiembre del 2011 otorgado por el Juez de Paz de del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa (Véase folios 360) y

Memorial firmado por los vecinos de la Asociación de Vivienda Monterrey al cual pertenece el predio el predio en litis, de fecha 18 de marzo del 2010 (véase folios 361) en el cual reconocen a "A", desde el año 2001 como poseedor y habitante del predio de dicha asociación en la Mz. 414 Lt. 02. Y de la Inspección Judicial realizada el 11 de enero del 2013 (véase folios 563) se tuvo a la vista el recibo de luz y agua ambos de fecha octubre del 2012 con dirección Asoc. De viv. Monterrey Mz. 414 Lt. 02 G.A.L. extendidos a nombre de J. Por lo cual se concluye que si bien se encuentra verificada la posesión de J.; sin embargo este no acredita contar con título que justifique dicha posesión; siendo que esta la ejerce como precario siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil.

28. De conformidad con los artículos 410, 411 y 412 del Código Procesal Civil, corresponde imponer condena de costas y costos del proceso a la parte vencida.

Administrando Justicia en nombre de la Nación, de conformidad con los argumentos expuestos, y normas legales citadas.

### IV. DECISIÓN:

- 3. DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes, interpuesta por H en contra de I y el litisconsorte necesario J, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en consecuencia, DISPONGO que: I y J cumplan con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble ubicado Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral P20056327, con antecedente en la Ficha Registral P20051058, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna; a cuyo efecto concédase el plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento.
- **4.** Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida. Esta es la sentencia que así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

## **SALA CIVIL TRANSITORIA**

**EXPEDIENTE**: 01559-2009-0-2301-JR-CI-02

**MATERIA**: DESALOJO

**RELATOR** : M.

**DENUNCIADO: J.** 

**DEMANDADO:** I.

**DEMANDANTE:** H.

## **SENTENCIA DE VISTA**

## Resolución Nro. 93

Tacna, veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis.-

## **VISTOS**:

Proveniente del Juzgado Civil Transitorio de Gregorio Albarracín Lanchipa, viene a este despacho el expediente número mil quinientos cincuenta y nueve, guión dos mil nueve, en mérito a la apelación formulada por **J**, respecto a la Resolución número ochenta y seis, de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis; y realizada la Vista de la Causa, con Informe Oral de la Abogada J., debe absolverse el grado, actuando como Jueza Superior ponente la magistrada T.P.

## I. <u>OBJETO DEL RECURSO</u>:

Que, es materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución número ochenta y seis, que obra de fojas setecientos sesenta y seis a setecientos setenta y

tres, que resuelve: "1. DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes, interpuesta por H en contra de I y el litisconsorte necesario J, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en consecuencia, DISPONGO que: I y J cumplan con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble ubicado Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral P20056327, con antecedente en la Ficha Registral P20051058, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; a cuyo efecto concédase el plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. 2. Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida".

# II. DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

- **2.1.** Que, conforme obra de fojas setecientos noventa y uno a setecientos noventa y cuatro, el recurrente **J**, apela la resolución precitada, a efecto que dicha resolución sea revocada y reformándola se declare infundada la demanda. Sosteniendo en lo medular, que la sentencia impugnada le causa agravio por haberse afectado el debido proceso y la debida motivación de resoluciones judiciales.
- 2.2. Sobre el particular, en líneas textuales el recurrente en su escrito de apelación de fechado el cinco de junio del dos mil dieciséis, menciona lo siguiente: "Señor juez, al momento de expedirse sentencia si bien se indica que la demandante posee título de propiedad sobre el lote de terreno ubicado en el Programa Municipal PROMUVI Viñani III Mz. 414, Lote 02 del Distrito Gregorio Albarracín inscrito en la Partida P20051058, sin embargo no indica que en dicha partida también se encuentran inscritas las causales de reversión en el asiento Nro.00003.(...), esto es que el a quo al momento de expedir sentencia tuvo que advertir de este hecho ello con la finalidad de calificar o no la eficacia del título de la demandante, ello de conformidad con lo establecido por el Cuarto Pleno Casatorio Civil sobre Desalojo. (...), máxime aún que las causales de reversión

se encuentran inscrita en la parte registral y sobre todo cuando el suscrito he indicado y acreditado la pre-existencia del proceso Contencioso Administrativo Expediente Nro.1213-2011 en la cual vengo solicitando la nulidad del título de propiedad otorgado a la demandante, hecho no merituado ni valorado por el a quo con lo cual se ha transgredido el artículo 197 del Código Procesal Civil". A su vez, refiere: "Señor juez, con la finalidad de acreditar la nulidad manifiesta del título de propiedad de la demandante, adjunto los dictámenes fiscales de fecha 04 de enero 2013 y 26 de agosto 2013, del cual se advierte que la demandante le ha dado al lote de terreno materia de Litis un fin distinto para lo cual se ha adjudicado, al haberse amparado la demanda se viene generando resoluciones contrarias, digo ello en razón que en el Proceso Contencioso se expedirá sentencia fundada y como tal la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro.0963.11 de fecha 10 de agosto 2011 y se confirmara la eficacia de la resolución de Gerencia Nro.1184.10, de fecha 09 de diciembre 2010 que resuelve: Revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna, quedando de libre disponibilidad el lote de terreno materia de Litis con lo cual tenemos que la demandante carecería de legitimidad para demandar Desalojo, hecho no merituado por el a quo al momento de sentenciar, siendo por tanto evidente la motivación aparente efectuado por el a quo, y por tanto afectación al debido proceso".

### **III. ANTECEDENTES:**

**3.1.** Que, en fecha veinticuatro de setiembre del dos mil nueve, doña **H**, interpone demanda de Desalojo por ocupante precario, en contra de doña **I**, a fin de que cumpla con desalojar y le restituya el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna; asimismo solicita el pago de costas y costos del proceso.

### 3.2. Sustenta su demanda:

e) Que, es titular del lote de terreno ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio

Albarracín de Tacna cuyas colindancias y medidas perimétricas son: Por el frente con: 8.00 ml., colinda con la Av. La Cultura; por la derecha: con 15.00 ml., colinda con el lote N° 01; por la izquierda: 15.60 ml., colinda con el lote N° 03; por el fondo; con 08.00 ml., colinda con el lote N° 36; con un área de 124.80 m2 y un perímetro de 47.20 m.l., inscrito en la Partida N° P20051058 de los Registros Públicos de Tacna.

- f) Que, dicho inmueble fue adquirido en adjudicación directa de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- g) Que, la demandada era ex suegra de la recurrente por lo que esta última le alquila de manera verbal el inmueble sub Litis por un periodo de 05 meses a merced del pago de S/. 200.00 soles mensuales.
- h) Por cuanto, a fin de que la demandada desocupe el inmueble en referencia se le envía Carta Notarial de fecha 21 de setiembre del 2009. Añadiéndose que esta no pese título alguno en el que pueda ampararse.
- **3.3.** Siendo admitida la demanda mediante Resolución número uno, de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil nueve (fs.20), corriéndose traslado a las partes procesales, conforme obra las cédulas judiciales en autos.
- 3.4. Por lo que, admitida a trámite la demanda y corrido el debido traslado, la demandada no lo absolvió, por cuanto, mediante Resolución número catorce, de fecha trece de julio del dos mil diez (fs.156) se declaró rebelde a la demandada B.
- **3.5.** Que, en fecha veintidós de julio del dos mil diez, la demandada solicitó al juzgado la nulidad de actuados (fs.160/164). Asimismo, mediante escrito fechado el seis de setiembre del dos mil diez (fs.193/195), la demandada interpone Denuncia Civil en contra de J.
- **3.6.** La nulidad formulada por la demanda, fue declarada improcedente mediante Resolución N°19 de fecha catorce de setiembre del dos mil diez (fs.202/205). La que al ser impugnada por la demandada (fs. 229/233), la misma fue confirmada mediante Resolución N°32 (fs.321/324). Que, en fecha diecisiete de octubre del dos mil once, don C, intervine en el proceso, absolviendo el traslado de la demanda (fs.377/386). Por cuanto, mediante Resolución N°36 (fs.387), se tuvo

- por apersonado y absuelto el traslado de la demanda.
- 3.7. Que, mediante Resolución N° 45 de fecha 02 de mayo del 2012 (fs.441/442), se resolvió declarar fundada la Denuncia Civil interpuesta por la demandada I, convalidándose la intervención de J, como litisconsorte necesario de la denunciante al haber ejercido sus derechos de defensa como obra a fojas trescientos setenta y siete y siguientes.
- **3.8.** Habiéndose realizado la Audiencia Única de Ley, en fecha treinta de mayo del dos mil doce, la misma se desarrolló con la presencia de las partes procesales. Emitiéndose Resolución N°61, por lo cual, se declaró saneado el proceso, admitiéndose y actuados los medios probatorios (fs.545/549). Fijándose los siguientes puntos controvertidos:
  - iii) Determinar si la demandada viene ocupando el inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna sin título que ampare su posesión y la obligación de esta a restituir el referido inmueble a la demandante.
  - *iv*) Determinar el derecho de propiedad de la parte demandante. Siendo que obra en autos el Acta de Inspección Judicial, la misma se llevó a cabo el once de enero del año 2013 (fs.563/565). Siendo su estado el de emitir sentencia.
- **3.9.** Que, realizado demás actuaciones, por consiguiente, el A Quo procedió a emitir Resolución número ochenta y seis (Sentencia), declarando **FUNDADA** la demanda de Desalojo por ocupación precaria, interpuesta por H, en contra de I y el litisconsorte necesario J, impugnando dicha resolución el litisconsorte, y conforme el estado corresponde al Colegiado en la instancia absolver el grado.

# IV.- MARCO NORMATIVO

**4.1.** Son principios de la función jurisdiccional: **a)** La observancia del derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional consagrando por el artículo 139.3 de la Constitución Política, que exige entre otros, que la

resolución sea suficientemente motivada y congruente, efectuándose una apreciación razonada y conjunta de los medios probatorios aportados al proceso. Por su parte, el debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la justicia al caso concreto. b) La motivación escrita de las resoluciones judiciales, a que se refiere el artículo 139.5. de la Constitución Política, obligación Constitucional que implica no sólo expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide la resolución sino, fundamentalmente exponer las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión adoptada.

## Del debido proceso:

4.2. A tenor del inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, es un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. El debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción de contradicción) es un derecho humano o fundamental que tiene toda apersona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable competente e independiente, pues, el Estado no sólo está obligado a proceder la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derecho de acción y contradicción) sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

## Del derecho de propiedad:

4.3. Que, tal como lo establece el artículo 923° del Código Civil: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."; en ese entender, "El derecho de propiedad alude a una relación directa e inmediata que el titular guarda con el bien, derivándose la oponibilidad erga omnes de su derecho, de ahí que la doctrina clásica le atribuía un significado absoluto, y que actualmente su ejercicio sólo pueda restringirse por las formas establecidas en la Ley y la Constitución Política del Estado. Del carácter absoluto del derecho de propiedad deriva su signo de exclusividad, puesto que siendo un derecho que otorga las mayores facultades posibles sobre una cosa, no pueden haber dos titularidades contrapuestas que las otorguen ya que, en ese caso, no habría un derecho absoluto sino limitado al ejercicio del derecho del otro titular, tal es así, que la copropiedad, para salvar el carácter exclusivo, es interpretada como una cotitularidad del derecho de propiedad, con lo cual no hay derechos contrapuestos sino un derecho que se ejerce por dos o más personas".

## Carga de la Prueba:

4.4. Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. El Principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación.

# V. ANÁLISIS DEL CASO

## Del caso materia de pronunciamiento:

5.1. A manera preliminar, el desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Cabe precisar también que del tenor del artículo 586° del Código Procesal Civil se evidencia que el desalojo como proceso tiene por objeto, la restitución de un predio, a su legítimo usuario (propietario, arrendador, administrador y todo aquel que tiene derecho a la restitución); no teniendo por objeto comprobar la existencia del título de propiedad del demandante.

Estando a lo expuesto precedentemente, la acción de desalojo es procedente contra el ocupante precario, por expresa referencia de la segunda parte del artículo 586° del acotado. Entendiéndose como precaria a aquella posesión de un bien inmueble que, de conformidad al artículo 911° del Código Civil, se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por lo que el sujeto activo exige la devolución del uso a quien viene ocupando sin Justo título o habiéndolo tenido ha perdido éste. Es decir que la precariedad no se determinará únicamente por la falta de título de propiedad o de arrendamiento, sino por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

5.2. Asimismo, en reiteradas ejecutorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, como la recaída en la Casación número 2214-2004 (Lima), se ha establecido –igualmente que la posesión precaria es la que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante. Asimismo, el artículo 911° del Código Civil exige que se prueben dos condiciones copulativas: que el actor sea titular de la totalidad del bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El

"título" a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie o anticresis -entre otros-, del bien que detenta, y no nace del solo estado o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive. Tal posición ha quedado plenamente establecida en la Casación número 2758-2004 (Lima).

- 5.3. En el caso sub examine, tal como se desprende de autos, doña H, interpone demanda de Desalojo por ocupante precario, en contra de doña I, a fin que desocupe y le restituya la posesión del inmueble ubicado en el Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica P20056327 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XIII Sede Tacna.
- 5.4. Ahora bien, la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Que en el presente caso se debe determinar si es amparable la pretensión impugnatoria; y, por lo tanto, si la sentencia recurrida se ha expedido con arreglo a ley; para cuyo efecto, se debe dilucidar si concurren las condiciones copulativas de la posesión precaria. En ese sentido, en los procesos de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria se circunscribe a los siguientes supuestos: a) La parte demandante debe probar su "[...] derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia del título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien [...]", y b) La parte demandada debe acreditar que posee el bien en virtud de un título que justifique su posesión, es decir, debe acreditar tener algún vínculo contractual o título que justifique su posesión.

### Del título de propiedad de la accionante

**5.5.** Conforme se desprende de la copia literal de la Partida N° P20056327 inscrito (fs.09) en mérito al título de propiedad N° 05147-2007 otorgado por el Gobierno Municipal de Tacna de fecha 23 de marzo del 2007 (fs.11); a favor de H.,

acredita que la demandante **es propietaria del predio materia de proceso**, el mismo que tiene como linderos y medidas perimétricas, área que aparece ahí consignadas, acreditando por tanto su derecho de propiedad. Asimismo, la determinación y especificación del objeto materia de desalojo, predio urbano se encuentra individualizado en la Partida Registral P20056327 y del Certificado Literal, se tiene que ha adquirido la propiedad del inmueble sub litis (Título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna a fs.11), siendo que con fecha 19 de abril del 2007 lo ha inscrito ante los Registros Públicos, como consta del Asiento N° 00003 (fs.10).

## Del título por el cual ejerce la posesión la demandada

- 5.6. Respecto al segundo supuesto, se formuló la demanda en contra de I, quien fue declarada rebelde, no habiendo acreditado título que justifique su posesión en el predio materia de litis. Asimismo, se tiene que la demandada no ha presentado ningún documento que acredite que cuenta con autorización para detentar la posesión del bien sub materia, máxime si tampoco ha acreditado tener ningún derecho inscrito con anterioridad o los de sus transferentes; por tanto, se puede afirmar que tiene la condición de poseedor precario conforme a lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, supuesto en el que se encuentra la demandada.
- 5.7. En relación a lo argumentado por el litisconsorte J, éste en la contestación de la demanda, afirma que la demandante nunca ha poseído el bien sub Litis por lo que incumple los términos y condiciones establecidos en el Título de Propiedad al que hace referencia, el cual fue obtenido de manera fraudulenta; adjuntando la Resolución de Gerencia N°1184-10 del 09 de diciembre del 2010 ofrecido como medio probatorio por litisconsorte (fs.368) en la cual se resuelve revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna quedando de libre disponibilidad el lote materia de Litis adjudicado a "H", por haber incurrido en las causales de reversión que establece el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda en sus artículos 27 incisos a) y d) y como consecuencia la caducidad del Acta de Adjudicación. Empero posteriormente ante la apelación de la ahora

demandante se emitió la Resolución del Alcaldía N° 0963-1 de fecha diez de agosto del dos mil once, que declara nula la Resolución de Gerencia N°1184-10, Motivando posteriormente instaure el proceso contencioso administrativo Exp. N° 01213-2011-0-2301-JR-CI-01, emitiéndose sentencia en primera instancia declarando fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución de Alcaldía N° 0963-11 de fecha diez de agosto del dos mil once, y ordena que la Municipalidad emita nueva Resolución de alcaldía.

- 5.8. Empero, conforme bien lo ha señalado el A Quo, el litisconsorte no ha acreditado que dicha resolución se encuentre firme, es decir que no haya sido impugnada, más aun, que al solicitar la suspensión del presente proceso (fs. 699) precisamente argumenta que existe un proceso judicial pendiente donde el referido esta impugnando el Título de Propiedad con el cual la demandante sustenta su petitorio de desalojo por ocupante precario, siendo de aplicación el artículo 221° del Código Procesal Civil sobre "las afirmaciones contenidas en los actuados judiciales y escritos de las partes se tienen como declaración de estas (...)".
- **5.9** Al respecto cabe invocar la Sentencia de Pleno Casatorio Cas. N°2195-201-Ucayali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal **b**) entre otras: *Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes:* 
  - a. (...)
  - **b.** (...)
  - c. Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220 del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico -, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo del cuál, de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.
- **5.10.** En cuanto al proceso contencioso administrativo, según lo informado por las partes en la vista de la causa, fue instaurada después de plantearse la demanda de desalojo, y aun cuando se expidió sentencia a favor del litisconsorte J, no enerva la validez del título que cuenta la demandante, pues solo invalidaría la Resolución que disponía la reversión del terreno a favor de la municipalidad,

- debiendo emitirse nueva resolución, y en suma tampoco significa que tal situación le otorgaría *per se* derechos al demandado respecto del bien sublitis, que justifique su posesión..
- **5.11** De otro lado, el litisconsorte J alega ser el poseedor del inmueble ubicado en Asociación de Vivienda Monterrey Mz. 414 Lt. 02, PROMUVI Viñani III, del Distrito Gregorio Albarracín de Tacna desde el año 2001 hasta la actualidad para lo cual ofrece como medios probatorios: Acta de Constatación del 03 de setiembre del 2009, del 20 de enero del 2010, 30 de junio del 2010 del predio materia de litis otorgadas por el Juzgado de Paz del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa (fs.357, 358 y 359), Certificado domiciliario de fecha 12 de setiembre del 2011 otorgado por el Juez de Paz de del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa (fs.360) y Memorial firmado por los vecinos de la Asociación de Vivienda Monterrey al cual pertenece el predio el predio en litis, de fecha 18 de marzo del 2010 (fs. 361) en el cual reconocen a J, desde el año 2001 como poseedor y habitante del predio de dicha asociación en la Mz. 414 Lt. 02. Y, de la Inspección Judicial realizada el 11 de enero del 2013 (fs. 563). Por lo cual, el A Quo ha concluido que si bien se encuentra verificada la posesión de J.; sin embargo, este no acredita contar con título que justifique dicha posesión; siendo que esta la ejerce como precario siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil.
- 5.12. Sobre el particular, se debe tener presente el artículo 595° del Código Procesal Civil que establece que el poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo. En el IV Pleno Casatorio Civil se ha establecido; cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mala fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho

del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

- **5.13.** Del análisis del caso materia de Litis, **la parte demandante acreditó su derecho de propiedad** sobre el bien sub materia, siendo así cuenta con la facultad conferida por el artículo 923° del Código Civil, que reconoce el derecho del propietario de iniciar las acciones reivindicatorias, posesorias, de desahucio o desalojo; y conforme al numeral 586° del Código Procesal Civil está legitimada para solicitar la desocupación y entrega del bien sub materia.
- 5.14. Por su parte, la demandada no ha acreditado tener título válido o justificativo vigente o actual que le autorice a la posesión del inmueble sub materia, por lo tanto, queda plenamente establecido que detenta la posesión del bien en calidad de precario, por consiguiente, no existiendo contravención al debido proceso. Que, es principio de Lógica Jurídica como ciencia y de la norma dispuesta, que el ONUS PROBANDI, corresponde a quien afirma hechos en su demanda o a quien los contradice, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando la RATIO IURIS, con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento noventa y seis; ciento noventa y siete; doscientos ochenta y uno del Código Procesal Civil.
- **5.15.** En relación a lo alegado por el litisconsorte, que se ha inobservado el IV Pleno Casatorio Civil, las causales de reversión y el proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°1213-2011 y al contener sentencia fundada debe suspenderse el presente proceso, no resulta procedente un desalojo por ocupante precario.
- **5.16.** Al respecto, si bien el litisconsorte hace referencias dichas alegaciones, se debe tener presente la naturaleza jurídica que implica el proceso de desalojo, y la vez la Cas. N°2195-201-Ucayali; que establece como doctrina jurisprudencial conforme al fallo literal **b**) entre otras: *Se consideran como supuestos de posesión precaria los siguientes:* (...)
  - e) Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente debe ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe

verificarse si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar a en otro proceso si lo considera pertinente. (...)

Máxime, si el litisconsorte de la demandada no ha acreditado que dicha resolución se encuentra firme, es decir que no haya sido apelada.

- 5.17. Asimismo, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Base legal: art. I del TP CPC) atendiendo además al hecho de que los fines del proceso son el resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y lograr la paz social en justicia, entendida según opinión de Guillermo CABANELLAS como el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante dar a cada uno lo suyo, situación que de modo alguno se cumplirá de no ampararse la suspensión procesal. Por cuanto, en virtud a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y los principios que informan el debido proceso, no resulta procedente la suspensión del presente proceso.
- 5.18. Sobre el particular, si bien la suspensión del proceso resulta ser el único remedio posible ante los riesgos que supone el tener una pretensión tramitada en un proceso, cuyos presupuestos materiales para su resolución depende de lo que se decida respecto de otra pretensión. En ese sentido, la suspensión debe ser declarada por el Juez, en los casos en los que exista esa necesidad lógica jurídica, con una salvedad; la suspensión solo debe decretarse cuando el proceso esté por sentenciarse, pues el resto de la actividad procesal puede desarrollarse normalmente. Por consiguiente, no tiene mayor sustento el argumento del litisconsorte de la parte demandada, y en autos no se ha acreditado la existencia de algún título que justifique la posesión a favor de la demandada y el litisconsorte.

# VI. CONCLUSIÓN:

Por tanto, estando a lo precedentemente citado, los argumentos esgrimidos por la parte apelante resultan no ser suficientes para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida; habiéndose dictado ésta, con arreglo a ley considerando las garantías constitucionales, encontrándose por tanto ajustada al debido proceso, resultando procedente declarar la confirmación de la resolución recurrida.

# VII. <u>DECISIÓN:</u>

Por lo que, en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

### **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución número ochenta y seis, de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, que obra de folios setecientos sesenta y seis a setecientos setenta y tres, por la cual se resuelve: "1. DECLARAR FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes, interpuesta por H en contra de I y el litisconsorte necesario J, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en consecuencia, DISPONGO que: I y J cumplan con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble ubicado Programa Municipal de Vivienda PROMUVI Viñani III Mz. 414 Lt. 02 del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Ficha Registral P20056327, con antecedente en la Ficha Registral P20051058, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; a cuyo efecto concédase el plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. 2. Con condena de costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida". Con lo demás que contiene, y los devolvieron. T.R. y H.S.-

ANEXO 2 Operacionalización de la Variable-Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple

PARTE		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

# $Operacionalización \ de \ la \ Variable-Lista \ de \ Par\'ametros \ calificación \ Civil \ (sentencia \ del \ proceso \ concluido \ 2^\circ \ instancia)$

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ No cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
			Postura de las partes	<ol> <li>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</li> <li>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</li> <li>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

			relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de

		lo solicitado). Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple

### **ANEXO 3**

#### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- **1. El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
  - **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
  - 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### 2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

# Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- **3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **ANEXO 4**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones			C	alifi	caci	ón		Calificación de la calidad de la dimensión	
				las s ensic			De la	Rangos de calificación de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión			
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de							7	[7 - 8]	Alta	
la dimensión:	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana	
	dimensión							[3 - 4]	Baja	
•••								[1-2]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [9 10] =Los valores pueden ser  $9 \circ 10 =$ Muy alta
- [7 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta
- $[5 6] = \text{Los valores pueden ser } 5 \circ 6 = \text{Mediana}$
- [3 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

# 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

# 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **<u>primera instancia</u>** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac					
Dimensión	Sub dimensiones	Ι	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
	23.2 22.20							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

# 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

# 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

# Examinar el cuadro siguiente:

# Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	Calificación de las sub dimensiones					Calificación		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Dii		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10] Muy alta					
ia Parte expositiva	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					
sntenc			2	4	6	8	10		[17 -20] Muy alta					
le la se	rativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16] Alta				30	
Calidad de la sentencia  Parte considerativa Par	Motivación del derecho			X				[9- 12] Med iana [5-8] Baja [1-4] Muy baja	-					
			1	2	3	4	5		[9 -10] Muy					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia  Descripción de la decisión				X	X	9	alta [7 - 8] Alta  [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja
```

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

#### **ANEXO - 05**

### **COMPROMISO ÉTICO**

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2021 01 de la escuela profesional Derecho de la filial Chimbote.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con Nº 01559-2009-0-2301-JR-CI-02 proceso sobre desalojo por ocupante precario del Juzgado Civil Descarga Procesal de Gregorio Albarracín del distrito judicial de Tacna.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no

cumplir este mismo.

Pedro Ramos Pérez

DNI N° 00455624 Huella digital